

Lima, domingo 23 de setiembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12001

www.elperuano.com.pe

474999

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29918.- Ley que declara el 23 de setiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas **475000**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 301-2012-PCM.- Autorizan viaje de personal del Despacho Presidencial a EE.UU., en comisión de servicios **475000**

R.S. N° 302-2012-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a EE.UU. y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros **475001**

R.S. N° 303-2012-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **475002**

R.S. N° 304-2012-PCM.- Autorizan viaje de Asesor de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la PCM para participar en evento a realizarse en Colombia **475002**

R.M. N° 246-2012-PCM.- Constituyen y designan miembros de Junta de Alto Nivel encargada de brindar asesoramiento, formular análisis de asuntos específicos y emitir opiniones para la toma de decisiones que coadyuven al Presidente del Consejo de Ministros en el tratamiento de asuntos de coyuntura e interés nacional que permitan la gobernabilidad democrática y otros **475004**

DEFENSA

R.S. N° 428-2012-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Corea, en comisión de servicios **475004**

R.D. N° 0832-2012-MGP/DCG.- Aprueban Directrices para el otorgamiento de Títulos, Libretas de Embarco y Carnés para el Personal Mercante Fluvial y su Proceso de Ascenso **475005**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 321-2012-MEM/DM.- Renuevan concesión temporal otorgada a favor de Central Hidroeléctrica del Norte S.A. mediante R.M. N° 215-2010-MEM/DM, para concluir estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica **475005**

R.D. N° 123-2012 EM/DGE.- Otorgan concesión eléctrica rural a la Asociación Civil Perú Microenergía (PEME) para desarrollar actividad en el departamento de Cajamarca **475006**

INTERIOR

RR.SS. N°s. 154, 155, 156 y 157-2012-IN.- Autorizan viaje de funcionarios de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, PNP, DICSCAMEC y Dirección General de Inteligencia para participar en evento a realizarse en Ecuador **475007**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 2221-2012/SC2-INDECOPI.- Declaran fundado recurso de revisión y revocan la Res. 207-2012/ILN-CPC que confirmó la Res. 545-2011/ILN-PS0, y en consecuencia, declaran infundada denuncia interpuesta contra Importaciones Hiraoka S.A.C. **475010**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 063-2012-PRE000.- Autorizan viaje del Presidente del BCRP para participar en evento a realizarse en EE.UU. **475015**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N°s. 759, 760, 761, 771, 772 y 775-2012-R.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional del Callao a Alemania, España, Francia e Italia, en comisión de servicios **475015**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 5127, 6647 y 6813-2012.- Autorizan al Banco Azteca S.A. la apertura, cierre y traslado de agencias en los departamentos de Lima, Arequipa, Lambayeque y La Libertad **475022**

Res. N° 6945-2012.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la prórroga de plazo para la enajenación de bien inmueble adjudicado ubicado en el departamento de Arequipa **475023**

Res. N° 6955-2012.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el traslado de Oficina Especial ubicada en el departamento de La Libertad **475024**

Res. N° 7009-2012.- Autorizan al Banco Financiero del Perú la apertura y cierre de agencias en Lima y Callao **475024**

Res. N° 7012-2012.- Autorizan a la EDPYME Inversiones La Cruz S.A. el traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Junín y Piura **475024**

Res. N° 7016-2012.- Autorizan inscripción de la empresa Atanasovski Corredores de Seguros S.R.L. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **475025**

RR. N°s. 7025, 7026 y 7027-2012.- Autorizan viajes de funcionarios a El Salvador, Guatemala y Colombia, en comisión de servicios **475025**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000030.- Modifican la Ordenanza Regional N° 012-2004 y reconforman el Consejo Regional de Salud del Callao **475027**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

R.J. N° 282-2012-GR.LAMB/ORAD.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque **475028**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 262/MDC.- Aprueban la Actualización del Plan de Desarrollo Concertado 2012 - 2021 del distrito **475029**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 019-ALC/MSI.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 342/MSI, mediante la cual se aprobó el Programa de Regularización Predial **475030**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29918

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 1. Día Nacional contra la Trata de Personas

Se declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es sensibilizar al Estado peruano en todos sus niveles y manifestaciones de poder, al sector privado y a la población en general en la prevención y sanción de la trata de personas y en la protección y asistencia de víctimas, sus familiares directos, colaboradores, testigos y peritos, con miras a erradicar este flagelo que es considerado "la esclavitud del siglo XXI".

Artículo 3. Obligación de dar cuenta al Congreso de la República sobre la prevención y sanción de la trata de personas y la protección y asistencia a las víctimas

El Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior acuden al Congreso de la República en el mes de septiembre de cada año para dar cuenta de la forma en que se vienen adoptando medidas para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, aprobado por Decreto Supremo 004-2011-IN, y en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, aprobado por Decreto Supremo

001-2012-MIMP, o en cualquier otro plan o programa establecido o que se establezca con posterioridad.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de setiembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

845080-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de personal del Despacho Presidencial a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 301-2012-PCM

Lima, 22 de setiembre de 2012



CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso y su Delegación, tienen previsto participar en la Inauguración y el Debate General del 67º periodo ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Cumbre América del Sur-Países Árabes (ASPA) y otros eventos paralelos a la Asamblea General de las Naciones Unidas, a celebrarse entre el 24 y 29 de setiembre de 2012, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, para dicho efecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Resolución Ministerial N° 0923/RE, ha procedido a designar a los miembros de la delegación peruana que participará en dichos eventos;

Que, en ese sentido, siendo que personal del Despacho Presidencial forma parte de dicha delegación, resulta necesario, conforme al artículo 10º de la Ley N° 29812 y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, autorizar el viaje de los empleados públicos que viajarán por dicho motivo del 24 al 27 de setiembre, así como el monto de los gastos que irrogará el citado viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del personal del Despacho Presidencial que viajará a Estados Unidos de América, del 24 al 27 de setiembre del presente año, para los fines indicados en la presente resolución, el mismo que se señala a continuación:

- María del Rosario Botton Girón de Morales, Consejera SDR destacada al Despacho Presidencial.
- María Roxana Victoria Altuna Moreno, Asesora de la Dirección de Bienestar y Acción Social del Despacho Presidencial;
- Job Francisco Rosales Pacheco, asesor de la Secretaría de Prensa del Despacho Presidencial.
- Luis Angel Casquino Valenzuela, personal de la Secretaría de Prensa del Despacho Presidencial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el viaje de los empleados públicos a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, a razón de US\$ 220.00 diarios por persona por concepto de viáticos y US\$ 1 838.24 (incluyendo TUUA) por concepto de pasajes.

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

845080-2

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a EE.UU. y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 302-2012-PCM**

Lima, 22 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, participará en el Debate General del 67º periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se iniciará el 25 de setiembre de 2012, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, en el marco del 67º periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, tiene previsto participar en el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Cumbre América del Sur-Países Árabes (ASPA), en la Reunión de Cancilleres Iberoamericanos, y en otras reuniones con altas autoridades y representantes de países miembros de las Naciones Unidas, así como en actividades económico - comerciales y académicas, entre los días 25 y 29 de setiembre de 2012;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 1295, del Despacho Ministerial, de 14 de setiembre de 2012 y el Memorándum (OPR) N° OPR0568/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 17 de setiembre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 25 al 29 de setiembre de 2012, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Metá 33855: Participación en Organismos Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso	3,192.34	220.00	5 + 1	1,320.00

Artículo 3º.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Juan Federico Jiménez Mayor, Presidente del Consejo de Ministros, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

845080-3

Autorizan viaje de Ministro de Economía y Finanzas a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 303-2012-PCM**

Lima, 22 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de agosto de 2012, la International Economic Alliance invita al Ministro de Economía y Finanzas a participar de la "Leaders Meeting" que se realizará durante la 5th Annual Global Investment Symposium, a llevarse a cabo los días 26 y 27 de setiembre de 2012, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, asimismo, a través de la Carta de 12 de setiembre de 2012, la Presidenta de la Americas Society and Council of the Americas (AS/COA), convoca al Ministro de Economía y Finanzas para que participe en la reunión a llevarse a cabo el 27 de setiembre de 2012;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje, en misión oficial, al señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 25 al 27 de setiembre del año en curso, para que participe en el 5th Global Investment Symposium – 5th Perú Investment Forum, y en la reunión organizada por la Americas Society y del Council of the Americas, el mismo que no irrogue gastos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en tanto dure la ausencia del titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en misión oficial del señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 25 al 27 de setiembre de 2012 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por Economic Alliance y Peruvian Business Council, no irrogando gastos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor René Cornejo Díaz, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 25 de setiembre de 2012 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

845080-4

Autorizan viaje de Asesor de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la PCM para participar en evento a realizarse en Colombia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 304-2012-PCM**

Lima, 22 de setiembre de 2012

VISTO, la Carta del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la República de Colombia y la Comunicación del Coordinador eLAC - Proyecto CEPAL @LIS2, de fechas 11 de setiembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la República de Colombia informa que del 24 al 26 de setiembre de 2012, se desarrollará en el Centro de Convenciones del Hotel Cosmos 100 de Bogotá, la Quinta Reunión Regional Preparatoria para el Foro de Gobernanza de Internet (FGI);

Que, conforme a la comunicación del Coordinador eLAC - Proyecto CEPAL @LIS2, el objetivo de la reunión es brindar un espacio para el diálogo político multisectorial entre actores de gobiernos, sector privado, comunidad técnica, académica y organizaciones de la sociedad civil sobre los desafíos actuales de la gobernanza de Internet y las prioridades regionales en la temática, la misma que servirá de preámbulo al Foro Mundial de Gobernanza de Internet 2012;

Que, resulta de interés institucional la participación del señor Carlos Horna Vallejos, Asesor de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien preside el Grupo de Trabajo de Gobernanza de Internet del Plan de Acción Regional sobre la Sociedad de la Información eLAC2015, en la mencionada reunión;

Que, el costo del pasaje aéreo será asumido por la organización del evento y el gasto por concepto de viáticos, serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

De conformidad con la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Carlos Horna Vallejos, Asesor de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 23 al 27 de setiembre de 2012, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos x 4 días x 200 US\$ 800.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona autorizada deberá presentar ante la Presidencia del Consejo de Ministros un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

845080-5



andina
agencia peruana de noticias

Agencia de Noticias

www.andina.com.pe

la savia informativa que recorre el Perú y lo conecta al mundo...

• Servicio Informativo
• Servicio de Fotografía Digital
• Servicio de Difusión
Radial Andina

Andina le informa minuto a minuto...

Constituyen y designan miembros de Junta de Alto Nivel encargada de brindar asesoramiento, formular análisis de asuntos específicos y emitir opiniones para la toma de decisiones que coadyuven al Presidente del Consejo de Ministros en el tratamiento de asuntos de coyuntura e interés nacional que permitan la gobernabilidad democrática y otros

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 246-2012-PCM**

Lima, 22 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.5 del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros señala que es función del Presidente de Consejo de Ministros designar a los representantes que fueran necesarios ante cualquier comisión, consejo directivo u otros similares;

Que, resulta necesario que el Presidente del Consejo de Ministros cuente con una Junta de Alto Nivel que le brinde el apoyo necesario de alto nivel con el objeto formarse opinión en asuntos de importancia y trascendencia institucional, conformada por un grupo de destacados profesionales, especialistas y representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad, trayectoria y experiencia académica así como de un comprobado compromiso con el respeto de los derechos fundamentales, el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho;

Que, dicha Junta tendrá como finalidad brindar el asesoramiento debido, formular análisis de asuntos específicos y emitir opiniones para la toma de decisiones del Presidente del Consejo de Ministros que coadyuven al tratamiento de los temas de coyuntura e interés nacional que permitan la consolidación de la gobernabilidad democrática así como a la vigencia y el respeto de los derechos fundamentales; así como cualquier otro asunto que les sea puesto a consideración;

Que, en tal virtud se considera conveniente designar a los miembros de la Junta de Alto Nivel para los fines descritos en la presente resolución, y que desempeñarán el cargo de modo honorario, basado en la confianza y sin resultar inhabilitados para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir en el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros la Junta de Alto Nivel encargada de brindar el asesoramiento debido, formular análisis de asuntos específicos y emitir opiniones para la toma de decisiones que coadyuven al Presidente del Consejo de Ministros en el tratamiento de asuntos de coyuntura e interés nacional que permitan la consolidación de la gobernabilidad democrática así como la vigencia y el respeto de los derechos fundamentales; así como cualquier otro asunto que les sea puesto a consideración.

Artículo 2.- Designar como miembros de la Junta de Alto Nivel conformada a través de la presente resolución a las siguientes personas:

- Javier Alva Orlandini
- Enrique Bernales Ballesteros
- Raúl Ferrero Costa
- Walter Francisco Gutiérrez Camacho
- Max Antonio Hernández Camarero
- Baldo Kresalja Rosselló
- Pedro Carlos Olaechea Álvarez Calderón
- Delia Clotilde Genoveva Revoredo Marsano De Mur
- Fernando Rafael Sánchez Albavera

- Martín Javier Sota Nadal
- Enrique Alberto Zileri Gibson

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

845079-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Corea, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 428-2012-DE/MGP**

Lima, 22 de setiembre de 2012

Visto, el Oficio P.200-1780 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 31 de julio de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de Operaciones Navales de la Marina de la República de Corea, ha cursado invitación para que DOS (2) Oficiales Superiores de la Marina de Guerra del Perú, participen en la XII Conferencia de Submarinos Asia - Pacífico 2012, a realizarse en la ciudad de Busán, República de Corea, del 25 al 28 de setiembre de 2012;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2012, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores para que participen en la mencionada Conferencia;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 4: Actividades Operacionales, ítem 25, Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado por Resolución Suprema N° 014-2012-DE, de fecha 13 de enero de 2012, y conforme a las modificaciones aprobadas con Resolución Suprema N° 284-2012-DE, de fecha 21 de junio de 2012 y Resolución Suprema N° 384-2012-DE, de fecha 27 de agosto de 2012;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Manuel Ignacio Rafael OTOYA Delgado y del Capitán de Fragata Luis Jesús TORRES Montoya, para que participen en la mencionada Conferencia; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Manuel Ignacio Rafael OTOYA Delgado, CIP. 00807291, DNI. 43316784 y del Capitán de Fragata Luis Jesús TORRES Montoya, CIP.

00987128, DNI. 43441463, para que participen en la XII Conferencia de Submarinos Asia - Pacífico 2012, a realizarse en la ciudad de Busán, República de Corea, del 25 al 28 de setiembre de 2012.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Busán (REPÚBLICA DE COREA) - Lima	US\$ 2,643.00 x 2 personas	US\$ 5,286.00
Viáticos:	US\$.260.00 x 4 días x 2 personas	US\$ 2,080.00

TOTAL A PAGAR:		US\$ 7,366.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- Los Oficiales Superiores comisionados, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El Oficial Superior más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha del retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

845080-6

Aprueban Directrices para el otorgamiento de Títulos, Libretas de Embarco y Carnés para el Personal Mercante Fluvial y su Proceso de Ascenso

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0832-2012 MGP/DCG

Callao, 20 de agosto del 2012

Visto, la Resolución Directoral N° 076-2003/DCG, de fecha 21 de febrero del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 076-2003/DCG, de fecha 21 de febrero del 2003, se aprobaron las Directrices para el otorgamiento de Títulos, Libretas de Embarco y Carnés para el Personal Mercante Fluvial y el Proceso de Regularización;

Que, el artículo A-010501, numeral (16) del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, dispone que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, coordinar y controlar la formación profesional, capacitación, entrenamiento y exámenes del personal de la marina mercante, pesca y náutica recreativa y otras actividades acuáticas; así como el registro y expedición de los títulos y documentación correspondiente;

Que, el artículo E-010307 del Reglamento de la Ley N° 26620, establece que los Títulos de Capitanes, Oficiales y Especialistas Mercantes Marítimos, Fluviales y Lacustres, serán conferidos y expedidos mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, los artículos E-010201 y E-010202 del Reglamento de la Ley N° 26620, establecen que la matrícula del personal mercante marítimo, fluvial y lacustre, en la forma establecida en el citado Reglamento, es obligatoria, constituyendo requisito indispensable para el desempeño de sus funciones o actividades, la cual se efectuará por una sola vez, correspondiendo a los Oficiales Mercantes matricularse en la Capitanía de Puerto de Iquitos;

Que, el artículo E-010302 del Reglamento de la Ley N° 26620, establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas expedirá los Títulos de Oficiales de la Marina Mercante Nacional, a todos aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el citado Reglamento;

Que, la Resolución Directoral N° 076-2003/DCG de fecha 21 de febrero del 2003, establece directrices para la obtención de los Títulos de Marina Mercante, previo cumplimiento de diversos requisitos, tales como aprobar los exámenes de ascenso, haber seguido cursos de actualización, años en cada categoría, entre otros;

Que, con el devenir de los años, se ha presentado un incremento sustancial del número de naves fluviales que operan en los ríos de la Amazonía en el transporte de carga y pasajeros, las cuales han superado en Arqueo Bruto las facultades establecidas para el Personal de la Marina Mercante Fluvial para mandarlas; así mismo, se ha determinado que los años en cada categoría resultan excesivos, lo cual ha originado que exista carencia de personal para dotar y/o mandar las naves fluviales, resultando indispensable emitir normas complementarias para el otorgamiento de Títulos así como habilitaciones y/o dispensas, para resolver la problemática existente;

Que, a fin de dar solución a corto plazo a la situación generada por los factores descritos en el párrafo precedente, se conformó un Grupo de Trabajo, para el análisis y evaluación técnica, recomendando la aprobación de nuevas directrices para el otorgamiento de Títulos, Libretas de Embarco y Carné para el Personal Mercante Fluvial y su Proceso de Ascenso.

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, y a lo recomendado por el Director de Control de Actividades Acuáticas y el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las Directrices para el otorgamiento de Títulos, Libretas de Embarco y Carnés para el Personal Mercante Fluvial y su Proceso de Ascenso, que por Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución también será de aplicación de los Centros de Formación reconocidos por esta Autoridad Marítima.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 076-2003/DCG de fecha 21 de febrero del 2003.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Publicar en el portal de la página Web de la Autoridad Marítima Nacional, www.dicapi.mil.pe las "Directrices para el otorgamiento de Títulos, Libretas de Embarco y Carnés para el Personal Mercante Fluvial y su Proceso de Ascenso".

Regístrese, publíquese y archívese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

844433-1

ENERGIA Y MINAS

Renuevan concesión temporal otorgada a favor de Central Hidroeléctrica del Norte S.A. mediante R.M. N° 215-2010-MEM/DM, para concluir estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 321-2012-MEM/DM

Lima, 10 de julio de 2012

VISTO: El Expediente N° 21180109, sobre solicitud de renovación de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica, presentado por CENTRAL HIDROELÉCTRICA DEL NORTE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12329568 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 215-2010-MEM/DM, publicada el 29 de mayo de 2010, se otorgó concesión temporal a favor de CENTRAL HIDROELÉCTRICA DEL NORTE S.A., para que desarrolle los estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica del Norte, cuya área de estudios se encuentra ubicada en el distrito de Choropampa, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, con fecha 18 de abril de 2012, mediante el documento con registro de ingreso N° 2183746, CENTRAL HIDROELÉCTRICA DEL NORTE S.A., solicitó la renovación de la concesión temporal mencionada en el considerando precedente de la presente Resolución, para concluir los estudios referidos a la Central Hidroeléctrica del Norte, por el plazo de un (01) año contado a partir de la culminación del plazo otorgado mediante la Resolución Ministerial N° 215-2010-MEM/DM;

Que, el peticionario sustentó su solicitud en razones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales giran en torno a los conflictos sociales ocurridos en la zona del proyecto, los cuales generaron la demora en la elaboración de los estudios;

Que, mediante el Informe Legal N° 032-2012-EM/DGE, las razones expuestas en el considerando precedente, al constituir eventos imprevisibles, extraordinarios e irresistibles, califican como caso fortuito o fuerza mayor, previstos en el artículo 1315 del Código Civil, y al tener una vinculación directa con el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución Ministerial N° 215-2010-MEM/DM, justifica que la mencionada empresa quede eximida de la responsabilidad generada por dicho incumplimiento;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, ha emitido el Informe N° 270-2012-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la concesión temporal otorgada a favor de CENTRAL HIDROELÉCTRICA DEL NORTE S.A., mediante la Resolución Ministerial N° 215-2010-MEM/DM, publicada el 29 de mayo de 2010, para que concluya los estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica del Norte, por un plazo adicional de un (01) año contado a partir del vencimiento del plazo originalmente otorgado, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Mantener todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, conforme a la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y la Resolución Ministerial N° 215-2010-MEM/DM.

Artículo 3º.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, por cuenta del interesado dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

815314-1

Otorgan concesión eléctrica rural a la Asociación Civil Perú Microenergía (PEME) para desarrollar actividad en el departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 123-2012-EM/DGE**

Lima, 30 de mayo de 2012

VISTO: El Expediente con código N° 65302511, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica a un conjunto de suministros no convencionales, presentada por la Asociación Civil Perú Microenergía (PEME), persona jurídica inscrita en la Partida N° 11102010 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo, de la Oficina Registral de Cajamarca, con domicilio legal en la Av Evitamiento Sur N° 151, Urb. Horacio Cevallos, distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada ante la Dirección General de Electricidad el 18 de octubre de 2011 bajo el Registro N° 2136454, complementada con documentos bajó los Registros N° 2153778, N° 2171052 y N° 2185435, de fechas 27 de diciembre de 2011, 01 de marzo y 26 de abril de 2012, respectivamente, el peticionario solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica a un conjunto de suministros no convencionales, en la zona de La Lucmilla, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente, ubicada en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

Que, el peticionario ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 169-2012-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar, a favor de la Asociación Civil Perú Microenergía (PEME), concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica a un conjunto de suministros no convencionales en la zona de La Lucmilla, ubicada en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La concesión otorgada comprende la siguiente zona de concesión, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona de Concesión	Departamento	Provincia	Distrito	Planos N° (Escala: 1/2000)
1	La Lucmilla	Cajamarca	Cajabamba	Cachachi	Folio 59

Artículo 3º.- Aprobar el Contrato de Concesión Rural N° 003-2012 a suscribirse con la Asociación Civil Perú Microenergía (PEME), el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4º.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Rural N° 003-2012, referido en el artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 5º.- La presente Resolución será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ESLAVA ARNAO
Director General (e)
Dirección General de Electricidad

841346-1

INTERIOR

Autorizan viaje de funcionarios de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, PNP, DICSCAMEC y Dirección General de Inteligencia para participar en evento a realizarse en Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 154-2012-IN

Lima, 22 de setiembre de 2012

VISTO, el Oficio N° 380/CCFFAA/2ºDIEMCFFAA/FE/COMBIFRON, de fecha 18 de julio de 2012, suscrito por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, Almirante José Cueto Aservi.

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, hace de conocimiento de la Dirección General de Migraciones y Naturalización que, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador, invitó a la delegación peruana a participar en la II Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza Perú – Ecuador (COMBIFRON), a partir del 24 al 28 de setiembre del 2012;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior de la Inspectora de Migraciones Rina Leida Córdova Véliz – Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, por cuanto, su participación coadyuvará, entre otros aspectos, a compartir conocimientos relacionados a temas tan nefastos, como la trata y el tráfico ilícito de migrantes y otros delitos transnacionales, con la República del Ecuador; así como, fortalecer el proceso de integración y modernización del Estado;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, y viáticos, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Dirección General de Gestión en Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales, a las señaladas en el literal a), b), c) y d) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de

Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 29334 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en Comisión de Servicios, de la Inspectora de Migraciones Rina Leida Córdova Véliz – Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior del 23 al 28 de setiembre de 2012 a la ciudad de Quito – República del Ecuador para que participe en la II Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza Perú – Ecuador (COMBIFRON).

Artículo 2º.- Los gastos que ocasiona el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Dirección General de Gestión en Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes:	S/. 2,660.58
Viáticos (por 6 días):	S/. 3,240.00
TOTAL	S/. 5,900.58

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, la funcionaria designada deberá presentar, ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como, la rendición de cuentas documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

845080-7

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 155-2012-IN

Lima, 22 de setiembre de 2012

VISTO, el Oficio N° 381/CCFFAA/2º DIEMCFFAA/FE/COMBIFRON del 18 de julio de 2012, suscrito por el Almirante de la Marina de Guerra del Perú José CUETO ASERVI, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante el cual comunica que en la I Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza Perú - Ecuador, realizada en la ciudad de Lima en el mes de mayo del presente año, se acordó realizar la "II Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza Perú - Ecuador", evento a desarrollarse del 24 al 28 de setiembre de 2012, en la ciudad de Quito - República del Ecuador, en ese sentido solicita nombrar al Oficial de la Policía Nacional del Perú, representante de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, a fin que participe en dicha Reunión.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 325-2012-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 27 de agosto de 2012, el Estado

Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al extranjero del Coronel de la Policía Nacional del Perú Arturo PRADO BLAS, Jefe de la División de Investigación de Lavado de Activos de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, a fin que participe en "II Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza Perú - Ecuador", evento a desarrollarse del 24 al 28 de setiembre de 2012, en la ciudad de Quito - República del Ecuador;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 298-2012-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 3 de setiembre de 2012, el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación de la resolución autoritativa de viaje al extranjero en comisión del servicio del Coronel de la Policía Nacional del Perú Arturo PRADO BLAS, Jefe de la División de Investigación de Lavado de Activos de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, a fin de que participe en la mencionada Reunión, con costo para el Estado Peruano;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al extranjero del referido funcionario policial, a fin de que participe en la "II Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza Perú - Ecuador", por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del orden interno y orden público dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú;

Que, los gastos por concepto de los pasajes aéreos, la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto y los viáticos, serán asumidos por la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior; en ese sentido, mediante Declaración Jurada Simple, el Coronel de la Policía Nacional del Perú Arturo PRADO BLAS, Jefe de la División de Investigación de Lavado de Activos de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, se compromete a cubrir cualquier otro gasto adicional que ocasione su participación en dicho evento, y a no realizar ningún tipo de trámite administrativo, ni judicial a efectos de reclamar viáticos;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de Autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29812 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN; la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar el viaje al extranjero en comisión del servicio del Coronel de la Policía Nacional del Perú Arturo PRADO BLAS, Jefe de la División de Investigación de Lavado de Activos de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, a partir del 23 al 28 de setiembre de 2012, a fin que participe en "II Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza Perú - Ecuador", evento a desarrollarse en la ciudad de Quito - República del Ecuador.

Artículo 2º. Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001-Oficina General de

Administración, del Pliego 007 - Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Coronel de la Policía Nacional del Perú Arturo PRADO BLAS

- Viáticos (Art. 5º D.S. 047-2002-PCM)	6 x S/. 540.00	S/. 3,240.00
- Pasajes Aéreos (Lima/Quito/Lima)		S/. 2,733.21

		Total S/. 5,973.21

Artículo 3º. Dentro de los Quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º. La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º. La Presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

845080-8

RESOLUCION SUPREMA N° 156-2012-IN

Lima, 22 de setiembre de 2012

VISTO, El Oficio N° 378/CCFFAA/2ª DIEMCFFAA/FE/COMBIFRON del 18JUL2012, del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comunica la realización de la II Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza Perú - Ecuador (COMBIFRON), a realizarse del 24 al 28 de setiembre de 2012, en la ciudad de Quito - Ecuador;

Que, la Comisión Binacional Fronteriza Perú - Ecuador (COMBIFRON), tiene la misión de coordinar, evaluar y supervisar el cumplimiento de los compromisos militares y policiales de seguridad fronteriza, suscrito en los dos países; y propone mecanismos que coadyuven a la solución oportuna de los problemas en esta materia y al fortalecimiento de las relaciones bilaterales;

Que, el Entendimiento N° 03 suscrito en la I Comisión Binacional Fronteriza Perú - Ecuador (COMBIFRON), realizada en la ciudad de Lima - Perú del 29 al 31 de mayo de 2012, estableció que las delegaciones del Ministerio del Interior, Policía Nacional de Perú y el Ecuador, proponen el intercambio de información e inteligencia sobre, evasión, tráfico ilegal de hidrocarburos, tráfico y trata de personas y otros delitos transnacionales;

Que, el literal e) del artículo 5º de la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece como una de sus funciones, regular, controlar y autorizar la fabricación, comercialización, transporte, almacenamiento, posesión y uso de armas; a través de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos - DICSCAMEC;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio del Coronel EP (r) Luis Miguel GUTIERREZ GAMBETTA, Director de Control de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos - DICSCAMEC, para participar en la II Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza Perú - Ecuador (COMBIFRON), por cuanto dicho Grupo de Trabajo, intercambiará información para la lucha contra el narcotráfico, tráfico de armas pequeñas y ligeras, contrabando, trata de personas, minería ilegal, entre otros;

Que, teniendo en cuenta los esfuerzos que el Perú viene realizando en la prevención y el combate contra el tráfico ilícito

de armas de fuego y sus municiones, es conveniente para los intereses nacionales e institucionales autorizar el viaje al exterior del representante del Ministerio del Interior ante la II Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza Perú – Ecuador (COMBIFRON), resultando viable emitir el acto administrativo de autorización de viaje respectivo;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, y viáticos, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 007 Ministerio del Interior, y;

De conformidad con la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29812 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 29334 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al extranjero en comisión del servicio del Coronel EP (r) Luis Miguel GUTIERREZ GAMBITTA, Director de Control de Armas, municiones y Artículos Conexos de la DICSCAMEC, para participar en la II Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza Perú – Ecuador (COMBIFRON), del 24 al 28 de setiembre de 2012, en la ciudad de Quito - Ecuador.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Dirección General de Gestión en Administración, del Pliego 007, Ministerio del Interior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

• Viáticos (Art. 5º D.S. 047-2002-PCM) 5 x S/. 540.00	S/. 2,700.00
• Pasajes	S/. 2,457.22
TOTAL	S/. 5,157.22

Artículo 3º.- Dentro de los siete (07) días calendario de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

845080-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 157-2012-IN**

Lima, 22 de setiembre de 2012

VISTO: El Oficio N° 385/CCFFAA/2^a DIEMCFFAA/FE/ COMBIFRON del 18 de julio de 2012, mediante el cual el Almirante de la Armada Peruana José CUETO ASERVI, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, solicita al señor Ministro del Interior, un representante del sector, para que participe en la II Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza-COMBIFRON Perú-Ecuador, a realizarse del 24 al 28 de setiembre de 2012 en la ciudad de Quito - República de Ecuador;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Recomendación N° 013-2012-DIGIMIN/OFCOIP del 2 de agosto de 2012, se solicita

autorizar el viaje al Comandante de la Policía Nacional del Perú, Mauricio Gustavo QUIROGA CAMACHO, para que participe como representante de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior, en la II Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza-COMBIFRON Perú-Ecuador, del 24 al 28 de setiembre de 2012 en la ciudad de Quito - República de Ecuador;

Que, durante la Tercera Reunión del Mecanismo de Coordinación y Consulta Política (2+2), realizada el 3 de marzo de 2011 en ciudad de Quito - República de Ecuador, se acordó la creación de la Comisión Binacional Fronteriza-COMBIFRON Perú-Ecuador, cuyo objetivo es el intercambio de información entre ambos países y suscripción de entendimientos para operativizar la lucha contra los delitos transnacionales;

Que, en el acuerdo N° 06 del Acta de la I Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza-COMBIFRON Perú-Ecuador, que se llevó a cabo del 29 al 31 de mayo de 2012 en la ciudad Lima - República de Perú, se programó realizar la II Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza-COMBIFRON Perú-Ecuador, del 24 al 28 de setiembre de 2012 en la ciudad de Quito - República de Ecuador;

Que, la ejecución de la II Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza-COMBIFRON Perú-Ecuador, dinamizará los acuerdos suscritos, fortaleciendo el trabajo de integración, cooperación, coordinación y comunicación entre ambos países, así como permitiendo adquirir los conocimientos y experiencias que redundarán en beneficio de la institución y por ende del sector Interior, en mérito a lo establecido en la Ley N° 28664 - Ley del Sistema de Inteligencia Nacional-SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia-DINI;

Que, los gastos por concepto de pasajes de transporte aéreo incluyendo la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto y viáticos correspondientes, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Dirección General de Gestión en Administración del Ministerio del Interior;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de Autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, referido a las medidas en materia de bienes y servicios, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú; así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios del Estado y Dicta Otras Medidas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006; siendo que todos los viajes se realizan en categoría económica, salvo las excepciones autorizadas mediante resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros; en ese sentido resulta viable autorizar el viaje propuesto mediante el documento del visto; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN, y la Ley N° 28664 - Ley del Sistema de Inteligencia Nacional-SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia-DINI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicios a partir del 24 al 28 de setiembre de 2012, al

Comandante de la Policía Nacional del Perú, Mauricio Gustavo QUIROGA CAMACHO, para que participe como representante de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior, en la II Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza-COMBIFRON Perú-Ecuador, a llevarse a cabo en la ciudad de Quito - República de Ecuador, del 24 al 28 de setiembre de 2012.

Artículo 2º. Los gastos que por concepto de pasajes de transporte aéreo incluyendo la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto y viáticos correspondientes, que ocasiona el viaje del personal policial, a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectuará con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Dirección General de Gestión en Administración del Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima - Quito - Lima (Incluye TUUA)	
S/. 2,457.22 nuevos soles	= S/. 2,457.22
Viáticos (Art. 5º D.S. 047-2002-PCM)	
S/. 540.00 x 5 días = S/. 2,700.00 nuevos soles	= S/. 2,700.00
TOTAL: S/. 5,157.22	

Artículo 3º. Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el funcionario designado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º. Dentro de los Siete (7) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario designado deberá presentar a la Presidencia de la República a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5º. La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

845080-10

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran fundado recurso de revisión y revocan la Res. 207-2012/ILN-CPC que confirmó la Res. 545-2011/ILN-PSO, y en consecuencia, declaran infundada denuncia interpuesta contra Importaciones Hiraoka S.A.C.

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala de Defensa de la Competencia N° 2

RESOLUCIÓN N° 2221-2012/SC2-INDECOP

EXPEDIENTE N° 501-2011/ILN-PSO

PROCEDENCIA :COMISIÓN DE PROTECCIÓN
AL CONSUMIDOR – SEDE LIMA
NORTE

PROCEDIMIENTO	:REVISIÓN
DENUNCIANTE	:JUANA RUFINA BOCANEGRASAYLLÓN
DENUNCIADA	:IMPORTACIONES HIRAOKA S.A.C.
MATERIA	:RECURSO DE REVISIÓN IDONEIDAD DEL PRODUCTO
ACTIVIDAD	:VENTAS AL POR MENOR DE APARATOS, ARTÍCULOS Y EQUIPOS DE USO DOMÉSTICO

SUMILLA: Se declara fundado el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución 207-2012/ILN-CPC del 7 de marzo de 2012, emitida por la Comisión de Protección al Consumidor – Sede Lima Norte, en tanto se interpretó erróneamente los alcances del deber de idoneidad en la venta de productos, recogido por el artículo 19º del Código de Protección y Defensa del Consumidor, toda vez que la sola constatación de alguna falla en el funcionamiento de un producto no constituye una infracción al deber de idoneidad, pues sólo se configurará tal infracción si ante dicha eventualidad el proveedor limitó, excluyó o denegó la aplicación de los mecanismos de solución reconocidos por ley u ofrecidos explícita o implícitamente por el proveedor.

Lima, 19 de julio de 2012

ANTECEDENTES

1. El 8 de noviembre de 2011, la señora Juana Rufina Bocanegra Ayllón (en adelante, la señora Bocanegra) denunció ante el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de Lima Norte (en adelante, el ORPS) a Importaciones Hiraoka S.A.C.¹ (en adelante, Hiraoka), por infracción de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código)².

2. La señora Bocanegra señaló que el 15 de enero de 2011 adquirió en el local comercial de Hiraoka una refrigeradora de marca General Electric por un precio de S/. 1 714,00 que presentó defectos a los dos días de entregada, ante lo cual la denunciada hizo el cambio por otra del mismo modelo. Sin embargo, en el mes de septiembre dicho producto presentó nuevas fallas, las cuales si bien fueron reparadas, volvió a presentar desperfectos en el mes de octubre, por lo que la señora Bocanegra consideró que en realidad le vendieron un producto usado.

3. En sus descargas, Hiraoka manifestó que la denunciante recibió dos atenciones del servicio técnico autorizado, efectuándose un cambio de refrigeradora (frente al primer defecto) y luego una reparación (frente al segundo defecto) en virtud de la garantía. Agregó que no tiene responsabilidad en la reparación de la refrigeradora, por lo que cualquier cuestionamiento debe realizarse ante el servicio técnico autorizado (Mabe Perú).

4. Mediante Resolución 545-2011/ILN-PSO del 21 de diciembre de 2011, el ORPS declaró fundada la denuncia contra Hiraoka por infracción del artículo 19º del Código, al haberse acreditado las fallas en la refrigeradora materia de denuncia, sancionándola con una multa de 0,5 UIT y condenándola al pago de las costas y costos del procedimiento.

5. Mediante Resolución 207-2012/ILN-CPC del 7 de marzo de 2012, la Comisión de Protección al Consumidor – Sede Lima Norte (en adelante, la Comisión) resolvió el recurso de apelación interpuesto por Hiraoka contra la Resolución 545-2011/ILN-PSO, pronunciándose de la siguiente manera:

(i) Confirmó la resolución de primera instancia en el extremo que declaró fundada la denuncia contra Hiraoka por infracción del artículo 19º del Código, al haber quedado acreditado la falta de idoneidad del producto entregado a la denunciante;

(ii) Confirmó la resolución de primera instancia en el extremo que ordenó como medida correctiva que Hiraoka

¹ RUC 20100016681. Domicilio fiscal en Av. Abancay N° 594, Cercado de Lima, Lima.

² Publicado el 2 de septiembre de 2010 en el Diario Oficial El Peruano, entrando en vigencia el 2 de octubre de 2010.

cumpla con cambiar la refrigeradora por otra de las mismas características y, de no ser ello posible, cumpla con entregar la suma de S/. 1 714,00 más intereses legales; y,

(iii) confirmó la multa de 0,5 UIT impuesta y la condena al pago de las costas y costos del procedimiento contra Hiraoka.

6. El 19 de marzo de 2012, Hiraoka interpuso un recurso de revisión ante la Sala de Defensa de la Competencia Nº 2 (en adelante, la Sala) contra la Resolución 207-2012/ILN-CPC, manifestando que la resolución impugnada ha interpretado erróneamente el artículo 19º del Código que se refiere a la idoneidad, en tanto no es posible sostener ni exigir que los proveedores vendan bienes que nunca presente fallas de funcionamiento y que, por el contrario, la idoneidad debió ser analizada a la luz de la conducta del proveedor cuando ha tomado conocimiento de un reclamo del consumidor, más aún si existe una garantía sobre el producto.

7. El 5 de julio de 2012, tuvo lugar el informe oral solicitado por Hiraoka con la intervención de la señora Bocanegra.

ANÁLISIS

El recurso de revisión y la cuestión materia de discusión

8. El recurso administrativo de revisión previsto en el Código procede contra los actos administrativos dictados por la Comisión de Protección al Consumidor (o la Comisión que cuente con facultades descentradas en esa materia) como segunda instancia administrativa del procedimiento sumarísimo por infracción a las normas de protección al consumidor³.

9. De conformidad con lo establecido por el artículo 125º del Código, el recurso de revisión es de naturaleza excepcional y, por tanto, en virtud a él la Sala únicamente evalúa errores de puro derecho que pudiera haber cometido la Comisión, los cuales pueden consistir en la inaplicación, aplicación indebida o interpretación errónea de las normas de protección al consumidor, o la inobservancia de un precedente de observancia obligatoria⁴.

10. Es preciso indicar que en el presente caso la recurrente cuestionó que la Comisión haya interpretado el artículo 19º del Código en el sentido de que los proveedores son responsables por la venta de productos defectuosos independientemente que dichos productos cuenten con garantías de reparación, sustitución de dichos productos o devolución de lo pagado ante la eventualidad de algún desperfecto.

11. La Comisión, en efecto, interpretó la norma citada en el sentido expuesto, pues en el caso concreto Hiraoka había ofrecido a la denunciante, a su elección, la reparación, reposición o devolución del dinero que había cancelado por la adquisición de una refrigeradora y, pese a ello, confirmó la decisión del ORPS, que había declarado fundada la denuncia por haber vendido un producto defectuoso, señalando además que la aplicación de la garantía ofrecida por el proveedor únicamente serviría para mitigar el daño generado, sin que ello signifique una eximente de responsabilidad sobre la falta de idoneidad del producto entregado.

12. En este contexto, la Sala evaluará si la Comisión interpretó erróneamente o no el artículo 19º del Código y, de ser el caso, determinará los alcances del deber de idoneidad en la venta de productos que luego de haber sido entregados presenten eventualmente algún desperfecto. Cabe precisar que, en la medida que la evaluación que realice este Colegiado se limitará a la interpretación correcta de una norma, carece de objeto pronunciarse sobre los alegatos de las partes que hacen referencia exclusivamente al caso concreto.

Los alcances del deber de idoneidad en la venta de productos

13. El artículo 65º de la Constitución Política del Perú establece que en el marco de una economía social de mercado, es deber del Estado defender el interés de los consumidores y usuarios, debiendo garantizar el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado, así como su salud y seguridad⁵.

14. En cumplimiento de dicho mandato constitucional, el Código establece las normas de protección y defensa

de los consumidores, instituyendo como un principio rector de la política social y económica del Estado la protección de sus derechos. Así, se ha establecido que la finalidad del Código es que los consumidores accedan a productos y servicios idóneos y que gocen de los derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa, corrigiendo, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus legítimos intereses⁶.

15. Dentro de dicho marco legal se ha reconocido, entre otros, como uno de los derechos de los consumidores la reparación o reposición del producto, o, en los casos previstos en la ley, a la devolución de la cantidad pagada, según las circunstancias⁷. Ello, claro está, implica que el producto no resulte apto para satisfacer la finalidad por la cual fue adquirido, sea porque no se adecuaba a lo ofrecido por el proveedor o porque presentaba un defecto en su funcionamiento, es decir, que no cumplía con las legítimas expectativas que un consumidor espera

³ LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 125º.- Competencia de los órganos resolutivos de procedimientos sumarísimos de protección al consumidor. Cada órgano resolutivo de procedimientos sumarísimos de protección al Consumidor es competente para conocer, en primera instancia administrativa, denuncias cuya cuantía, determinada por el valor del producto o servicio materia de controversia, no supere tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); así como aquellas denuncias que versen exclusivamente sobre requerimientos de información, métodos abusivos de cobranza y demora en la entrega del producto, con independencia de su cuantía. Asimismo, es competente para conocer, en primera instancia, denuncias por incumplimiento de medida correctiva, incumplimiento de acuerdo conciliatorio e incumplimiento y liquidación de costas y costos. No puede conocer denuncias que involucren reclamos por productos o sustancias peligrosas, actos de discriminación o trato diferenciado, servicios médicos, actos que afecten intereses colectivos o difusos y los que versen sobre productos o servicios cuya estimación patrimonial supera tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o son inapreciables en dinero.

La Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi o la comisión con facultades descentradas en esta materia, según corresponda, constituye la segunda instancia administrativa en este procedimiento sumarísimo, que se tramita bajo las reglas establecidas por el presente subcapítulo y por la directiva que para tal efecto debe aprobar y publicar el Consejo Directivo del Indecopi. Excepcionalmente, hay lugar a recurso de revisión ante la Sala competente en materia de protección al consumidor del Tribunal del Indecopi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley núm. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Su finalidad es revisar si se han dejado de aplicar o aplicado erróneamente las normas del presente Código, o no se han respetado los precedentes de observancia obligatoria por ella aprobados. El plazo para formular este recurso es de cinco (5) días hábiles y su interposición no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que la Sala en resolución debidamente fundamentada disponga lo contrario.

⁴ Ver la Resolución 802-2011/SC2-INDECOPI del 13 de abril de 2011, en el procedimiento seguido por Amanda Baca Lovón contra Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito Región Ica.

⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Artículo 65º.- Defensa del consumidor.

El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

⁶ LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo II.- Finalidad

El presente Código tiene la finalidad de que los consumidores accedan a productos y servicios idóneos y que gocen de los derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa, corrigiendo, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus legítimos intereses. En el régimen de economía social de mercado establecido por la Constitución, la protección se interpreta en el sentido más favorable al consumidor, de acuerdo a lo establecido en el presente Código.

⁷ LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR Artículo 1.- Derechos de los consumidores

1.1 En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos:
(...)
e. Derecho a la reparación o reposición del producto, a una nueva ejecución del servicio, o en los casos previstos en el presente Código, a la devolución de la cantidad pagada, según las circunstancias.
(...)

razonablemente de acuerdo a la información recibida o la aptitud propia del producto.

16. Estas consideraciones nos llevan directamente al concepto de idoneidad, definida por el artículo 18º del Código⁸ como la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida o a las características y naturaleza del producto, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso. Asimismo, se indica que la idoneidad está en función a la propia naturaleza del producto y a su aptitud para satisfacer la finalidad para la cual ha sido puesto en el mercado.

17. Uno de los derechos que se reconoce a favor de los consumidores es el derecho a adquirir y contar con productos idóneos y correlativamente el deber de los proveedores de vender productos que se adecuen a lo realmente ofrecido y satisfagan las legítimas expectativas generadas en los consumidores. En dicho esquema, la falta de idoneidad se produciría cuando se ha generado una situación de insatisfacción de parte del consumidor y por ende una defraudación de sus legítimas expectativas.

18. El artículo 19º del Código⁹ ha establecido un supuesto de responsabilidad administrativa de los proveedores por la idoneidad y calidad de los productos que ofrecen en el mercado. Ello no impone al proveedor el deber de brindar una determinada calidad de productos a los consumidores, sino simplemente el de entregarlos con ciertas características o estándares definidas por la ley (garantía legal), con las condiciones ofrecidas y acordadas (garantía expresa) o en función a su propia naturaleza y a su aptitud para satisfacer la finalidad para la cual han sido puestos en el mercado (garantía implícita), atendiendo a las circunstancias del caso.

19. La evaluación de la idoneidad de un determinado producto está entonces en función de las expectativas generadas en el consumidor de acuerdo no solamente a la información brindada por el proveedor, sino también en función a las características o condiciones establecidas por la ley y a la naturaleza y la aptitud de dicho producto para satisfacer la finalidad por la cual ha sido adquirido. De manera que el análisis de la idoneidad no se agota con el análisis de la información¹⁰. La idoneidad en la venta de productos implica pues un análisis de relación entre el bien y la expectativa del consumidor.

20. Cabe indicar que el término *garantía* recogido por el Código es equívoco en cuanto a su uso, pues puede ser entendido en varios sentidos. La *garantía* puede, en primer lugar, ser equivalente a *parámetro de idoneidad* que comprende la garantía legal (estándar mínimo fijado por ley), la garantía expresa (todo lo ofrecido explícitamente por el proveedor) y la garantía implícita (finalidad o desempeño propio del producto). En segundo lugar, el término *garantía* también puede entenderse restringido a la *garantía expresa*, integrada por todas aquellas condiciones o términos que el proveedor otorga unilateralmente al consumidor respecto del producto vendido (denominada también garantía voluntaria o comercial). Finalmente, el término *garantía* podría emplearse como *sinónimo del documento* (certificado, folleto, carta, etc.) que contiene las coberturas, las limitaciones, las exclusiones, el plazo, etc., con que cuenta un determinado producto ante la eventualidad que se produzca una falla en su funcionamiento o resulte inhábil para satisfacer la finalidad por la cual fue adquirido.

21. Sin embargo para efectos de definir la idoneidad de un producto el término *garantía* debe ser entendido en su primera acepción que es la más comprensiva pues solo ella contempla todos los parámetros para definir la expectativa generada en un consumidor. Por ello, cuando el artículo 20º del Código¹¹ señala que para determinar la idoneidad de un producto debe compararse con las garantías que el proveedor está brindando o a las que está obligado (legal, explícita o implícita), no hace otra cosa que definir los parámetros de evaluación de la idoneidad de un producto, esto es, se concibe la garantía como el factor a tener necesariamente en cuenta para analizar o valorar dicha idoneidad.

22. El objetivo de estas garantías es que el proveedor responda por el bien puesto a disposición de los consumidores en caso no resulte idóneo para satisfacer las expectativas del consumidor, de manera que asegure que los productos cumplan con un estándar legal mínimo, con lo ofrecido de acuerdo a la información brindada y con la finalidad y usos previbles al momento de la compra.

23. Siendo así, y teniendo en cuenta la inmensa variedad de situaciones que se dan en las relaciones de consumo respecto de los bienes que se ofrecen en el mercado, es necesario recalcar que la idoneidad de un producto es una condición sumamente variable que debe ser determinada en cada caso concreto y atendiendo a distintos factores, tales como la información brindada por el proveedor, la naturaleza propia del producto y las condiciones en que fue adquirido¹². Se hace necesario entonces una delimitación del presente caso en el que se exige interpretar los alcances del deber de idoneidad que ha planteado Hiraoka en su recurso de revisión, a efectos de analizar y precisar la idoneidad en la venta de productos.

24. De acuerdo a lo planteado por Hiraoka, corresponde determinar si un proveedor incumple el deber de idoneidad en la venta de bienes de consumo cuando el producto efectivamente vendido presenta defectos en su funcionamiento, al margen de las soluciones legales o las ofrecidas por el proveedor para superar tal eventualidad; o, si por el contrario, la idoneidad de un producto no se restringe a evaluar dichos desperfectos, sino que incluye la aplicación de los mecanismos de solución o remedios¹³.

⁸ LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 18.- Idoneidad

Se entiende por idoneidad la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso.

La idoneidad es evaluada en función a la propia naturaleza del producto o servicio y a su aptitud para satisfacer la finalidad para la cual ha sido puesto en el mercado.

⁹ LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Artículo 19.- Obligación de los proveedores

El proveedor responde por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos; por la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben sus productos o del signo que respalda al prestador del servicio, por la falta de conformidad entre la publicidad comercial de los productos y servicios y éstos, así como por el contenido y la vida útil del producto indicado en el envase, en lo que corresponda.

¹⁰ ESPINOZA ESPINOZA, Juan. Derecho de los Consumidores. Lima: Editorial Rodhas, 2006, quien afirma que "la relación entre el deber de idoneidad y el de información es de género a especie, por ello –como ya se mencionó y demostró– hay supuestos en que se lesionó el primero a través de una inadecuada información. Ello no quiere decir que el deber de información carezca de autonomía, por cuanto hay casos en los cuales nos encontramos frente a una infracción a este deber sin tener que recurrir al deber genérico de idoneidad" (Op. Cit., p. 104).

¹¹ LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Artículo 20.- Garantías

Para determinar la idoneidad de un producto o servicio, debe compararse el mismo con las garantías que el proveedor está brindando y a las que está obligado. Las garantías son las características, condiciones o términos con los que cuenta el producto o servicio.

Las garantías pueden ser legales, explícitas o implícitas:

a. Una garantía es legal cuando por mandato de la ley o de las regulaciones vigentes no se permite la comercialización de un producto o la prestación de un servicio sin cumplir con la referida garantía. No se puede pactar en contrario respecto de una garantía legal y la misma se entiende incluida en los contratos de consumo, así no se señale expresamente. Una garantía legal no puede ser desplazada por una garantía explícita ni por una implícita.

b. Una garantía es explícita cuando se deriva de los términos y condiciones expresamente ofrecidos por el proveedor al consumidor en el contrato, en el etiquetado del producto, en la publicidad, en el comprobante de pago o cualquier otro medio por el que se pruebe específicamente lo ofrecido al consumidor. Una garantía explícita no puede ser desplazada por una garantía implícita.

c. Una garantía es implícita cuando, ante el silencio del proveedor o del contrato, se entiende que el producto o servicio cumplen con los fines y usos previsibles para los que han sido adquiridos por el consumidor considerando, entre otros aspectos, los usos y costumbres del mercado.

¹² Ver la Resolución 868-2005/TDC-INDECOPI del 10 de agosto del 2005, en el procedimiento seguido por John Felipe Acurio Carrasco contra Empresas Comerciales S.A.

¹³ Los remedios constituyen mecanismos de protección del interés del consumidor, cuya operatividad depende fundamentalmente de que se produzca la verificación de un desperfecto en el producto adquirido. El Código define aquellos mecanismos como derechos o facultades conferidas al consumidor, cuyo contenido está conformado por la reposición, reparación del producto o la devolución de la contraprestación pagada, según el caso.

previstos por el Código u ofrecidos por los propios proveedores.

25. En los bienes de fabricación masiva, que son los que ordinariamente se destinan al consumo en el mercado, no puede llegar a asegurarse la infalibilidad de los procesos productivos, de allí que en muchos casos existan márgenes de error regularizados¹⁴. Las normas de protección al consumidor son aplicables precisamente en aquellos casos en los que existan tales deficiencias, cuando los mecanismos de control previos en la fabricación de productos no resulten suficientes para satisfacer las expectativas generadas en un consumidor. Ello no significa que estas normas habiliten la existencia de procesos productivos deficientes, sino tan solo que el sistema de protección al consumidor opera como complemento de otros mecanismos preventivos especializados, que son en última instancia los llamados a supervisar estos procesos productivos al margen del comercio efectivo de los productos resultantes.

26. Lo anteriormente expuesto no es aplicable -por el presupuesto planteado- a aquellos casos en los que los proveedores ofrezcan como garantía expresa la ausencia de fallas (bienes suntuosos fabricados individualmente) o una garantía vitalicia (en el sentido más estricto: certificado de garantía) para la reparación, sustitución o devolución de la contraprestación pagada. En tal contexto, ¿la expectativa de un consumidor será que al adquirir un producto este nunca presente fallas? o que ¿ante tal eventualidad se apliquen los mecanismos de solución o remedios reconocidos en la ley u ofrecidos por el proveedor?

27. La Comisión consideró que los mecanismos de solución ofrecidos por Hiraoka (reparación, reposición o devolución del dinero) no eran más que soluciones residuales a la falta de idoneidad del producto vendido a la denunciante, de allí que no incidían en la ilicitud de la conducta imputada: haber vendido una refrigeradora que presentó fallas a los pocos días de funcionamiento, aún cuando esta fue sustituida y el producto de reemplazo fue reparado, mediando en todo momento el ofrecimiento de una nueva sustitución o la devolución de la contraprestación pagada por la señora Bocanegra.

28. A la fecha, en la definición de idoneidad de un producto por parte de la Comisiones de Protección al Consumidor y la Sala, se ha asumido alternativamente ambas posiciones. En algunos casos, se ha sancionado la presencia *per sé* del defecto existente en un producto al margen de los ofrecimientos efectuados por los proveedores para repararlos, sustituirlos o devolver la contraprestación pagada. En otros, la idoneidad ha sido analizada en función de la aplicación de tales mecanismos de solución, frente a las fallas del producto. La existencia de ambos enfoques de idoneidad -pese a ser excluyentes- ha estado determinada por la imputación de cargos establecidos desde las instancias inferiores (ORPS o Comisiones), de manera que los criterios variaban si la imputación era por entregar productos defectuosos o era por no hacer efectiva los mecanismos de solución previstos en la ley (reparación, sustitución del producto o devolución de lo pagado).

29. Sin embargo, para disipar esta ambivalencia, el Código ha previsto de manera clara e inequívoca un remedio o mecanismo de tutela reconocido y puesto a disposición de los consumidores para lograr una efectiva protección de sus expectativas, que eventualmente pueden verse defraudadas por la presencia de defectos o fallas en un producto. Así, la idoneidad comprendería no sólo la aptitud del producto para satisfacer la finalidad por la cual fue adquirido, sino también involucraría los mecanismos de tutela concedidos al consumidor y a los que el proveedor está obligado cuando un producto presente fallas luego de haber sido adquirido.

30. Es así que en el caso puntual de ventas de productos, el artículo 97º, inciso c) del Código¹⁵ establece que los consumidores tendrán derecho a la reparación o reposición del producto, o a la devolución de la cantidad pagada cuando por sus deficiencias de fabricación, elaboración, estructura, calidad o condiciones sanitarias o por los vicios ocultos, en su caso, el producto adquirido no sea apto para el uso al cual está destinado.

31. Un interpretación sistemática de las normas sobre el deber de idoneidad en la venta de productos establecidas en el Código, específicamente de los artículos 18º, 19º y 97º, permiten establecer que la idoneidad no implica per se la ausencia absoluta de fallas o deficiencias de

dichos productos, sino más bien el deber del proveedor de actuar y brindar al consumidor alternativas razonables para solucionar el problema oportunamente, por medio de la reparación o sustitución del producto, o devolución de lo pagado, según el caso concreto. Ello atendiendo a que el Código ha dispuesto tales soluciones en términos de derechos de los consumidores.

32. Cabe precisar que dichos mecanismos de solución a los que está obligado el proveedor no pueden ser limitados o excluidos por una garantía voluntaria o comercial que unilateralmente otorgue el proveedor, en tanto el mismo artículo 97º del Código señala que en caso un producto cuente con dicha garantía, se sujetará a sus términos, sin perjuicio de los derechos legales del consumidor. Ello quiere decir que pese a que una garantía voluntaria o comercial establezca, por ejemplo, que sólo será aplicable la reparación, ello no vinculará necesariamente al consumidor, quien podrá exigir la reposición o la devolución del precio pagado, siempre que tal mecanismo de solución resulte razonable y adecuado en función a las características y circunstancias concretas del caso¹⁶.

33. La idoneidad debe valorarse no en razón de un modo de ser del bien o de una calidad suya (su funcionalidad), sino en función al comportamiento del

¹⁴ Ver la Resolución 767-2005/TDC-INDECOPI del 15 de julio de 2005, en el procedimiento seguido de oficio contra Austral Group S.A.A.

¹⁵ LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 97.- Derechos de los consumidores

Los consumidores tienen derecho a la reparación o reposición del producto, a una nueva ejecución del servicio, o a la devolución de la contraprestación pagada en los siguientes casos:

- a. Cuando los que ostenten una certificación de calidad no cumplan con las especificaciones correspondientes.
 - b. Cuando los materiales, elementos, substancias o ingredientes que constituyan o integren los productos no correspondan a las especificaciones que ostentan.
 - c. Cuando el producto, por sus deficiencias de fabricación, elaboración, estructura, calidad o condiciones sanitarias o por los vicios ocultos, en su caso, no sea apto para el uso al cual está destinado.
 - d. Cuando la entrega del producto o la prestación del servicio no se efectúe en su debida oportunidad y su ejecución no resulte útil para el consumidor.
 - e. Cuando la ley de los metales de los artículos de joyería u orfebrería sea inferior a la que en ellos se indique.
 - f. Cuando el producto o servicio no se adegue razonablemente a los términos de la oferta, promoción o publicidad.
 - g. Cuando hecha efectiva la garantía legal subsistan los defectos del producto o no permitan cumplir con su finalidad.
- En caso de que se adquiera un producto con una garantía voluntaria, se sujeta a los términos de esta, sin perjuicio de los derechos legales del consumidor.
- De devolverse el monto pagado, debe tomarse como base el valor del producto o servicio en el momento de la devolución. Si el valor del producto o del servicio es menor en el momento de la devolución, se debe restituir el precio o retribución originalmente abonado. En ambos casos se pagan intereses legales o convencionales, si los hubiera.
- Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar.

¹⁶ Al respecto, pueden citarse dos casos en los cuales este Tribunal en anteriores pronunciamientos concedió tales alternativas al consumidor mediante medidas correctivas en función de criterios de razonabilidad:

Resolución 0009-2002/TDC-INDECOPI del 6 de junio de 2002, en el procedimiento seguido por el señor Eduardo Martín Catter Cossío contra P&L Motors S.A. y Daewoo Perú S.A., la Sala consideró que si bien las denunciadas no cumplieron con reparar el vehículo adquirido por el denunciante, del peritaje realizado en el procedimiento, se desprendía claramente que el problema que presentó el vehículo podía ser solucionado mediante el cambio de la cremallera de dirección por una pieza nueva, por lo que no correspondía ordenar la reposición del producto, sino sólo su reparación.

Resolución 0726-2005/TDC-INDECOPI del 1 de julio del 2005, en el procedimiento seguido por la Comunidad Campesina de Palca contra Italo Americana S.A., la Sala señaló que, al haberse acreditado que desde el primer momento el "tractor de orugas" marca Fiatellis presentó pequeños defectos (parabrisas con óxido, rebabas por parte de soldaduras en la masa superficial del bastidor principal, las conexiones eléctricas no son técnicamente las adecuadas y su estado de conservación no era acorde a un tractor nuevo), no generados por su uso regular, sino por el periodo transcurrido entre su importación y venta final, lo que motivó que no se levantara el acta de entrega, no resultaba aplicable ordenar su reparación, sino la sustitución del referido producto por otro sin falla alguna.

proveedor una vez que ha tomado conocimiento de las fallas presentadas en el producto.

34. En el caso que un proveedor venda un producto que eventualmente presente desperfectos y en consecuencia no cumpla con los fines y usos previsibles para los que normalmente se adquieren, tal evento constituye un supuesto de falta de idoneidad, al margen de que el producto cuente con un sistema de remedios reconocidos por ley u ofrecidas expresa o implícitamente por el proveedor? o ¿sólo será responsable si el proveedor limitó, excluyó o denegó la aplicación de dichos remedios, según el caso?

35. De acuerdo a la interpretación antes expuesta, el proveedor no será responsable por infracción del deber de idoneidad por haber vendido un producto que presente desperfectos, sino sólo por no haber realizado aquellos actos a los que estaba obligado una vez producida la falla del producto, es decir, responderá si con su conducta denegó, limitó o excluyó la aplicación de los mecanismos de solución o remedios legales o los ofrecidos expresamente por el proveedor, cuyo contenido está comprendido en el artículo 97º, inciso c), del Código.

36. La razón precisamente de un sistema de remedios en la venta de productos radica en la imposibilidad de asegurar a los consumidores que los bienes que éstos adquieren en el mercado no presenten ningún tipo de desperfecto en su funcionamiento luego de haber sido entregados.

37. De allí que el sistema de protección al consumidor no puede desconocer las soluciones provistas por el propio mercado, puesto que la finalidad última de los procedimientos sancionadores, no es otra que la de propender a su correcto funcionamiento, promoviendo que los propios proveedores consideren las necesidades de los consumidores y solucionen los problemas que se presenten en las relaciones sostenidas con ellos, evitando así, que se vean obligados a recurrir a la autoridad administrativa para la defensa de sus derechos¹⁷.

38. Cabe precisar que el hecho de que el producto no resulte idóneo para la finalidad para la cual está destinado por presentar defectos, no quiere decir que el proveedor deba aplicar los mecanismos de solución previstos (remedios) en todos los casos, pues podría suceder que la falta de idoneidad en el bien haya sido causada por un factor diferente a las deficiencias de fabricación, elaboración o vicios ocultos del producto y, más bien, el defecto sea atribuible o corresponda al hecho fortuito o fuerza mayor, el hecho de un tercero o el descuido o negligencia del propio consumidor¹⁸, siempre que tales hechos sean acreditados por el proveedor.

39. Sin embargo, el concepto de idoneidad planteado por la interpretación conjunta de los artículos 18º, 19º y 97º del Código tiene un límite cuando los defectos en el producto comercializado hayan causado daños a la integridad física de los consumidores o a sus bienes. En estos supuestos, los defectos presentes en el producto no son susceptibles de ser revertidos a través del sistema de remedios previstos en las referidas normas, de allí que el proveedor no sólo será responsable civilmente y estará obligado a indemnizarlos, sino también podrá ser responsable penalmente y susceptible de imposición de sanciones administrativas por haber puesto en circulación dichos productos¹⁹. En términos similares, esta noción ampliada de idoneidad de un producto no resultará aplicable en los casos de venta de productos defectuosos cuando el proveedor haya obrado con dolo o culpa inexcusable, es decir, cuando conocía o debía conocer que dichos productos eran defectuosos, teniendo en cuenta el principio de buena fe que debe regir las relaciones de consumo, pues en estos casos los remedios no podrían corregir y superar tales conductas, siendo necesario la intervención de la autoridad administrativa.

40. En consecuencia, teniendo en cuenta que la Comisión interpretó erróneamente los alcances del artículo 19º del Código al considerar que los proveedores son responsables por la venta de productos que presenten desperfectos, incluso en aquellos casos en los que el producto contaba con mecanismos de solución frente a la eventualidad de presentarse un desperfecto, corresponde declarar fundado el recurso de revisión planteado por Hiraoka, toda vez que el deber de idoneidad en la venta de productos no está en función de la sola constatación de fallas en su funcionamiento, sino en la conducta del propio proveedor que luego de haber tomado conocimiento de dicha falla, no hizo nada o se negó o se negó simplemente a corregirla, esto es, no brindó otras alternativas de

solución.

41. De allí que la negativa de aplicar los mecanismos de solución legales u expresos frente a la eventualidad de un defecto que afecte las expectativas legítimas de los consumidores de destinar el bien adquirido para los usos y fines previsibles, configure una infracción del deber de idoneidad, en tanto habría dejado de realizar una actividad a la que estaba obligado. Pero no se configuraría una infracción al deber de idoneidad por el sólo hecho de que el bien vendido presente deficiencias en su funcionamiento, salvo, claro está, los supuestos indicados en el punto 39 de la presente resolución.

42. Por las razones expuestas, corresponde revocar la Resolución 207-2012/ILN-CPC, emitida por la Comisión, que confirmó la Resolución 545-2011/ILN-PS0, emitida por el ORPS, y, en consecuencia, declarar infundada la denuncia de la señora Bocanegra contra Hiraoka, toda vez que la denunciada no limitó, excluyó ni denegó la aplicación de los remedios a los que estaba obligada a realizar. Asimismo, se deja sin efecto la medida correctiva, el pago de costas y costos y la multa de 0,5 UIT impuesta a Hiraoka S.A.C., por resultar accesorias al pronunciamiento sustantivo revocado.

43. Cabe aclarar que lo expuesto no afecta en nada el deber de Hiraoka de cumplir el ofrecimiento de aplicación de las garantías efectuado a la señora Bocanegra en el transcurso del procedimiento, en la medida que tal conducta ha sustentado la ausencia de infracción determinada por este Colegiado. De lo contrario, la denunciante tendrá expedido su derecho a reclamar legítimamente una eventual negativa de Hiraoka a aplicar los mecanismos de solución ofrecidos a la señora Bocanegra.

44. Finalmente, teniendo en cuenta la existencia de procedimientos de parte previos y en curso por hechos similares, en adelante los ORPS así como las Comisiones de Protección al Consumidor y las que ejercen funciones descentradas en dicha materia a través de las ORI, deben considerar el análisis efectuado en el presente pronunciamiento respecto a los alcances del deber de idoneidad en la venta de productos.

45. No es ajeno a este Colegiado que la descentración de funciones en materia de protección al consumidor a nivel nacional puede llevar aparejada la diferencia de criterios en el análisis de procedimientos de parte iniciados por casos similares, pero en estos casos, el recurso de revisión opera precisamente como un instrumento para unificar criterios respecto a las normas aplicadas y garantizar la predictibilidad necesaria en el reconocimiento de derechos del consumidor y las obligaciones a cargo de los proveedores, para su tutela efectiva.

Publicación de la presente Resolución

46. De conformidad con el artículo 43º del Decreto Legislativo 807, Ley de Facultades, Normas y

¹⁷ Ver la Resolución 868-2005/TDC del 10 de agosto de 2005, en el procedimiento seguido por John Felipe Acurio Carrasco contra Empresas Comerciales S.A.

¹⁸ LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 104.- Responsabilidad administrativa del proveedor
El proveedor es administrativamente responsable por la falta de idoneidad o calidad, el riesgo injustificado o la omisión o defecto de información, o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente Código y demás normas complementarias de protección al consumidor, sobre un producto o servicio determinado.

El proveedor es exonerado de responsabilidad administrativa si logra acreditar la existencia de una causa objetiva, justificada y no previsible que configure ruptura del nexo causal por caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante de un tercero o de la imprudencia del propio consumidor afectado.

¹⁹ LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 100.- Responsabilidad civil
El proveedor que ocasiona daños y perjuicios al consumidor está obligado a indemnizarlo de conformidad con las disposiciones del Código Civil en la vía jurisdiccional correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad penal, así como de las sanciones administrativas y medidas correctivas reparadoras y complementarias que se puedan imponer en aplicación de las disposiciones del presente Código y otras normas complementarias de protección al consumidor.

Organización del INDECOPI, a solicitud de los órganos funcionales pertinentes, el Consejo Directivo del Indecopi podrá ordenar la publicación de resoluciones en el Diario Oficial "El Peruano" cuando lo considere necesario por ser de importancia para proteger los derechos de los consumidores²⁰.

47. Dada la relevancia jurídica del presente caso por cuanto concierne a los alcances del deber de idoneidad en la venta de productos en el marco de una relación de consumo, corresponde solicitar al Consejo Directivo del INDECOPI, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" para su conocimiento y difusión.

RESUELVE:

Primero.- Declarar fundado el recurso de revisión planteado por Importaciones Hiraoka S.A.C. contra la Resolución 207-2012/ILN-CPC del 7 de marzo de 2012, emitida por la Comisión de Protección al Consumidor – Sede Lima Norte por la causal de interpretación errónea del artículo 19º de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto se interpretó erróneamente los alcances del deber de idoneidad en la venta de productos, toda vez que la simple constatación de alguna falla en el funcionamiento de un producto no constituye *per se* una infracción al deber de idoneidad, pues sólo se configurará tal infracción si ante dicha eventualidad el proveedor limitó, excluyó o denegó la aplicación de los mecanismos de solución reconocidos por ley u ofrecidos explícita o implícitamente por el proveedor.

Segundo.- Revocar la Resolución 207-2012/ILN-CPC que confirmó la Resolución 545-2011/ILN-PS0 del 21 de diciembre de 2011, emitida por el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Lima Norte y, en consecuencia, declarar infundada la denuncia de la señora Juana Rufina Bocanegra Ayllón contra Importaciones Hiraoka S.A.C., toda vez que la denunciada no limitó, excluyó ni denegó la aplicación de los mecanismos de solución reconocidos por ley u ofrecidos explícita o implícitamente por el proveedor. Asimismo, se deja sin efecto la medida correctiva, el pago de costas y costos y la multa de 0,5 UIT impuesta a Importaciones Hiraoka S.A.C., por resultar accesoria al pronunciamiento sustancioso revocado.

Tercero.- Solicitar al Consejo Directivo del INDECOPI la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" para su conocimiento y difusión.

Con la intervención de los señores vocales Camilo Nicanor Carrillo Gómez, Francisco Pedro Ernesto Mujica Serelle, Oscar Dario Arrús Olivera, Hernando Montoya Alberti y Miguel Antonio Quirós García.

CAMILO NICANOR CARRILLO GÓMEZ
Presidente

²⁰ DECRETO LEGISLATIVO 807. LEY DE FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI. TÍTULO VII. PUBLICACIÓN DE JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA. Artículo 43.- Las resoluciones de las Comisiones, de las Oficinas y del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación constituirán precedente de observancia obligatoria, mientras dicha interpretación no sea modificada por resolución debidamente motivada de la propia Comisión u Oficina, según fuera el caso, o del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual. El Directorio de Indecopi, a solicitud de los órganos funcionales pertinentes, podrá ordenar la publicación obligatoria de las resoluciones que emita la institución en el Diario Oficial El Peruano cuando lo considere necesario por tener dichas resoluciones, las características mencionadas en el párrafo anterior o por considerar que son de importancia para proteger los derechos de los consumidores.

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje del Presidente del BCRP para participar en evento a realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 063-2012-PRE000

Lima, 19 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de International Economic Alliance y Peruvian Business Council, para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú participe en el 5th Annual Global Investment Symposium, a realizarse en el Harvard Club los días 26 y 27 de setiembre, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

En dicha reunión, en la que participarán las altas autoridades de diversos países, además de las industrializadas y de países emergentes, así como inversionistas estratégicos internacionales, se buscará promover el Perú a nivel mundial y consolidar la confianza del inversionista en nuestro país, en particular en las áreas de minería y finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619 y el Decreto Supremo N° 047- 2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 13 de setiembre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Julio Velarde Flores, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, los días 26 y 27 de setiembre, y al pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 1550,00
Viáticos	US\$ 440,00
TOTAL	US\$ 1990,00

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

844660-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional del Callao a Alemania, España, Francia e Italia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 759-2012-R

Callao, 11 de setiembre del 2012

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO

Visto el Oficio N° 429-2012-D-FIIS (Expediente N° 17831) recibido el 06 de setiembre del 2012, mediante el cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de

Sistemas, solicita financiamiento para la participación de la profesora Mg. YESMI KATIA ORTEGA ROJAS, Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia; así como el respectivo financiamiento para dicha visita a realizarse del 12 al 27 de octubre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la capacitación permanente es un derecho inherente a la docencia universitaria, así también, es un deber de los profesores universitarios el perfeccionamiento de sus conocimientos y capacidad docente, así como realizar labor intelectual creativa, de acuerdo con lo normado en los Arts. 250º y 293º Inc. c) del Estatuto de la Universidad, concordante con los Arts. 43º y 51º Inc. c) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733;

Que, ademáls, los profesores universitarios tienen derecho a recibir subvención y/o financiamiento para realizar estudios de Maestría, Doctorado y capacitación o perfeccionamiento en el área correspondiente, preferentemente en su especialidad, en concordancia con el Art. 296º Inc. m) del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en sus Arts. 2º y 5º, concordantes con los Arts. 2º y 10º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional; asimismo, que dentro de los quince días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público presentará ante el titular del pliego de su institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 83º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, aplicable supletoriamente al caso materia de los autos, la Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera y especialidad alcanzados que estén directamente relacionados con los objetivos institucionales, y no excederá en ningún caso el máximo de treinta (30) días calendario por vez;

Que, la Alianza Estratégica, integrada por las Universidades Nacionales Mayor de San Marcos, de Ingeniería, Agraria de la Molina, y la Universidad Nacional del Callao, invita a la profesora Mg. YESMI KATIA ORTEGA ROJAS, Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios para participar, en representación de nuestra Universidad, en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, que se realizará del 12 al 27 de octubre del 2012, con el objetivo de fijar parámetros para la modernización de la Universidad y el desarrollo regional; comprendiendo dicha Misión Académica la visita a las Universidades de: Bologna, Sapienza, Politécnico de Torino, en Italia; Panthéon – Sorbonne, París – Est, École de la Red Paris – Tech, entre otras, en Francia; Hochschule Karlsruhe – Technik Und Wirtschaft, Universität Siegen, Cologne University of Applied Sciences, Justus Liebig Universität Giessen, Universität Bremen, Universität Bonn, Hochschule Offenburg – University of Applied Sciences, entre otras, en Alemania; la Universidad Politécnica de Madrid, la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad Politécnica de Valencia, entre otras, en España;

Que, mediante el Oficio del visto, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de Sistemas remite la Resolución Nº 321-2012-CF-FIIS, por la que se propone otorgar financiamiento a la profesora Mg. YESMI KATIA ORTEGA ROJAS, para participar en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia;

Que, la participación de la profesora Mg. YESMI KATIA ORTEGA ROJAS en la mencionada Misión Académica beneficiará a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas y a la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao en general, en su proceso de Autoevaluación, contribuyendo a elevar su nivel académico y calidad de enseñanza; asimismo, redundará a favor de la imagen de nuestra región; siendo necesario brindar el financiamiento para su participación en dicha Misión, desde el 12 al 27 de octubre del 2012;

Estando a lo glosado; al Informe Nº 1644-2012-UPEP-OPLA y Proveído Nº 995-2012-OPLA recibidos de la

Oficina de Planificación el 10 de setiembre del 2012; al Informe Legal Nº 1161-2012-AL, recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 11 del setiembre del 2012; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

1º.- AUTORIZAR, la participación, en COMISIÓN DE SERVICIOS, por interés institucional, en representación de esta Casa Superior de Estudios, de la profesora Mg. YESMI KATIA ORTEGA ROJAS, Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, organizada por la Alianza Estratégica, por la cual se visitarán universidades de Alemania, España, Francia e Italia, a partir del 12 al 27 de octubre del 2012.

2º.- OTORGAR, financiamiento a la mencionada docente por el monto total de US\$ 5,875.00 (cinco mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 dólares americanos), al cambio del día en moneda nacional, para sufragar parcialmente los gastos que irrogue su asistencia a la citada Misión Académica, según el siguiente detalle:

a) Especifica del Gasto 2.3.2.1.1.2: "Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios"	Viáticos: Hospedaje, Alimentación y Movilidad local US\$ 200.00 x 17 =	US\$ 3,400.00
b) Especifica del Gasto 2.3.2.1.1.1: "Pasajes y Gastos de Transporte"	Pasajes: Lima-Berlin/Madrid-Lima US\$ 937.50 x 02 = US\$ 1,875.00 Pasajes: Berlín-Múnich-París-Marsella-Madrid US\$ 300.00 x 02 = US\$ 600.00	2,475.00
	TOTAL:	US\$ 5,875.00

3º.- DISPONER, que a través de la Oficina General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte al Programa 006: "Formación Universitaria de Pregrado", Producto 3000001: "Acciones Comunes", Actividad 5001549: "Gestión Administrativa para Apoyar la Actividad Académica", Función 22: "Educación", División Funcional 019: "Educación Superior", Grupo Funcional 0109: "Educación Superior Universitaria", Específicas del Gasto 2.3.2.1.1.2 y 2.3.2.1.1.1 antes señaladas, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, girándose el cheque de acuerdo a lo establecido en las normas de tesorería, debiendo la docente financiada presentar el comprobante de pago dentro de los plazos señalados de acuerdo a las normas de tesorería.

4º.- DISPONER, que para efectos del registro del gasto público, la docente financiada adjunte la correspondiente relación de cuentas debidamente revisada por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto; asimismo, que esta Oficina solicite la certificación respectiva a través del Sistema Integrado de Administración Financiera.

5º.- DEMANDAR, que la docente financiada presente al Vicerrectorado de Investigación y a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, un informe académico y copia de su constancia de participación en el evento materia de financiamiento, conforme a la Directiva Nº 003-2011-R "Directiva para la presentación de Informes Académicos por docentes de la Universidad Nacional del Callao", aprobada por Resolución Nº 999-2011-R del 14 de octubre del 2011; en el plazo de quince días posteriores a la culminación del mismo.

6º.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y archívese.

MANUEL A. MORI PAREDES
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 760-2012-R

Callao, 11 de setiembre del 2012

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 428-2012-D-FIIS (Expediente Nº 17830) recibido el 06 de setiembre del 2012, mediante el cual el profesor Mg. CÉSAR LORENZO TORRES SIME, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita financiamiento para su participación en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, a invitación de la Alianza Estratégica; así como el respectivo financiamiento para dicha visita a realizarse del 12 al 27 de octubre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la capacitación permanente es un derecho inherente a la docencia universitaria, así también, es un deber de los profesores universitarios el perfeccionamiento de sus conocimientos y capacidad docente, así como realizar labor intelectual creativa, de acuerdo con lo normado en los Arts. 250º y 293º Inc. c) del Estatuto de la Universidad, concordante con los Arts. 43º y 51º Inc. c) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733;

Que, además, los profesores universitarios tienen derecho a recibir subvención y/o financiamiento para realizar estudios de Maestría, Doctorado y capacitación o perfeccionamiento en el área correspondiente, preferentemente en su especialidad, en concordancia con el Art. 296º Inc. m) del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en sus Arts. 2º y 5º, concordantes con los Arts. 2º y 10º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional; asimismo, que dentro de los quince días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público presentará ante el titular del pliego de su institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 83º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, aplicable supletoriamente al caso materia de los autos, la Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera y especialidad alcanzados que estén directamente relacionados con los objetivos institucionales, y no excederá en ningún caso el máximo de treinta (30) días calendarios por vez;

Que, el Presidente de la Alianza Estratégica, integrada por las Universidades Nacionales Mayor de San Marcos, de Ingeniería, Agraria de la Molina, y la Universidad Nacional del Callao, invita al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de ésta Casa Superior de Estudios para participar, en representación de nuestra Universidad, en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, que se realizará del 12 al 27 de octubre del 2012, con el objetivo de fijar parámetros para la modernización de la Universidad y el desarrollo regional; comprendiendo dicha Misión Académica la visita a las Universidades de: Bologna, Sapienza, Politécnico de Torino, en Italia; Panthéon – Sorbonne, Paris – Est, École de la Red Paris – Tech, entre otras, en Francia; Hochschule Karlsruhe – Technik Und Wirtschaft, Universität Siegen, Cologne University of Applied Sciences, Justus Liebig Universität Giessen, Universität Bremen, Universität Bonn, Hochschule Offenburg – University of Applied Sciences, entre otras, en Alemania; la Universidad Politécnica de Madrid, la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad Politécnica de Valencia, entre otras, en España;

Que, mediante el Oficio del visto, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de Sistemas remite la Resolución Nº 320-2012-CF-FIIS, por la que se propone

otorgar financiamiento al profesor Mg. CÉSAR LORENZO TORRES SIME, Decano de dicha unidad académica, para participar en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia;

Que, la participación del profesor Mg. CÉSAR LORENZO TORRES SIME en la mencionada Misión Académica beneficiará a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas y a la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao en general, en su proceso de Autoevaluación, contribuyendo a elevar su nivel académico y calidad de enseñanza; asimismo, redundará a favor de la imagen de nuestra región; siendo necesario brindar el financiamiento para su participación en dicha Misión, desde el 12 al 27 de octubre del 2012;

Estando a lo glosado; al Informe Nº 1645-2012-UPPEP-OPLA y Proveido Nº 994-2012-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 10 de setiembre del 2012; al Informe Legal Nº 1160-2012-AL, recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 11 del setiembre del 2012; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

1º.- AUTORIZAR, la participación, en COMISIÓN DE SERVICIOS, por interés institucional, en representación de esta Casa Superior de Estudios, del profesor Mg. CÉSAR LORENZO TORRES SIME, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, a invitación del Presidente de la Alianza Estratégica, por la cual se visitarán universidades de Alemania, España, Francia e Italia, a partir del 12 al 27 de octubre del 2012.

2º.- OTORGAR, financiamiento al mencionado docente por el monto total de US\$ 5,875.00 (cinco mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 dólares americanos), al cambio del día en moneda nacional, para sufragar parcialmente los gastos que irrogue su asistencia a la citada Misión Académica, según el siguiente detalle:

a) Específica del Gasto 2.3.2.1.1.2: "Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios"	
Viáticos: Hospedaje, Alimentación y Movilidad	
local US\$ 200.00 x 17 =	US\$ 3,400.00
b) Específica del Gasto 2.3.2.1.1.1: "Pasajes y Gastos de Transporte"	
Pasajes: Lima-Berlin/Madrid-Lima	
US\$ 937.50 x 02 = US\$ 1,875.00	
Pasajes: Berlin-Múnich-París-Marsella-Madrid	
US\$ 300.00 x 02 = US\$ 600.00	2,475.00
TOTAL:	US\$ 5,875.00

3º.- DISPONER, que a través de la Oficina General de Administración, el gasto que origine la presente Resolución se afecte al Programa 006: "Formación Universitaria de Pregrado", Producto 3000001: "Acciones Comunes", Actividad 5001549: "Gestión Administrativa para Apoyar la Actividad Académica", Función 22: "Educación", División Funcional 019: "Educación Superior", Grupo Funcional 0109: "Educación Superior Universitaria", Específicas del Gasto 2.3.2.1.1.2 y 2.3.2.1.1.1 antes señaladas, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, girándose el cheque de acuerdo a lo establecido en las normas de tesorería, debiendo el docente financiado presentar el comprobante de pago dentro de los plazos señalados de acuerdo a las normas de tesorería.

4º.- DISPONER, que para efectos del registro del gasto público, el docente financiado adjunte la correspondiente relación de cuentas debidamente revisada por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto; asimismo, que esta Oficina solicite la certificación respectiva a través del Sistema Integrado de Administración Financiera.

5º.- DEMANDAR, que el docente financiado presente al Vicerrectorado de Investigación y a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, un informe académico y copia de su constancia de participación en el evento materia de financiamiento, conforme a la Directiva Nº 003-2011-R "Directiva para la presentación de Informes Académicos por docentes de la Universidad Nacional del Callao", aprobada por Resolución Nº 999-2011-R del 14 de octubre del 2011; en el plazo de quince días posteriores a la culminación del mismo.

6º.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y archívese.

MANUEL A. MORI PAREDES
Rector

844931-2

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 761-2012-R**

Callao, 11 de setiembre del 2012

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 614-2012-FIME (Expediente Nº 17793) recibido el 05 de setiembre del 2012, mediante el cual el profesor Mg. FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDÁN, Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía, solicita financiamiento para su participación en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, a invitación de la Alianza Estratégica; así como el respectivo financiamiento para dicha visita a realizarse del 12 al 27 de octubre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la capacitación permanente es un derecho inherente a la docencia universitaria, así también, es un deber de los profesores universitarios el perfeccionamiento de sus conocimientos y capacidad docente, así como realizar labor intelectual creativa, de acuerdo con lo normado en los Arts. 250º y 293º Inc. c) del Estatuto de la Universidad, concordante con los Arts. 43º y 51º Inc. c) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733;

Que, además, los profesores universitarios tienen derecho a recibir subvención y/o financiamiento para realizar estudios de Maestría, Doctorado y capacitación o perfeccionamiento en el área correspondiente, preferentemente en su especialidad, en concordancia con el Art. 296º Inc. m) del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en sus Arts. 2º y 5º, concordantes con los Arts. 2º y 10º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional; asimismo, que dentro de los quince días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público presentará ante el titular del pliego de su institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 83º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, aplicable supletoriamente al caso materia de los autos, la Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera y especialidad alcanzados que estén directamente relacionados con los objetivos institucionales, y no excederá en ningún caso el máximo de treinta (30) días calendarios por vez;

Que, el Presidente de la Alianza Estratégica, integrada por las Universidades Nacionales Mayor de San Marcos, de Ingeniería, Agraria de la Molina, y la Universidad Nacional del Callao, invita al Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía de ésta Casa Superior de Estudios para participar, en representación de nuestra Universidad, en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia,

que se realizará del 12 al 27 de octubre del 2012, con el objetivo de fijar parámetros para la modernización de la Universidad y el desarrollo regional; comprendiendo dicha Misión Académica la visita a las Universidades de: Bologna, Sapienza, Politécnico de Torino, en Italia; Panthéon – Sorbonne, Paris – Est, École de la Red Paris – Tech, entre otras, en Francia; Hochschule Karlsruhe – Technik Und Wirtschaft, Universität Siegen, Cologne University of Applied Sciences, Justus Liebig Universität Giessen, Universität Bremen, Universität Bonn, Hochschule Offenburg – University of Applied Sciences, entre otras, en Alemania; la Universidad Politécnica de Madrid, la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad Politécnica de Valencia, entre otras, en España;

Que, mediante el Oficio del visto, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía, remite la Resolución Nº 063-2012-CF-FIME, por la que se propone otorgar financiamiento al profesor Mg. FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDÁN, Decano de dicha unidad académica, para participar en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía;

Que, la participación del profesor Mg. FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDÁN, en la mencionada Misión Académica beneficiará a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía y a la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao en general, en su proceso de Autoevaluación, contribuyendo a elevar su nivel académico y calidad de enseñanza; asimismo, redundará a favor de la imagen de nuestra región; siendo necesario brindar el financiamiento para su participación en dicha Misión, desde el 12 al 27 de octubre del 2012;

Estando a lo glossado; al Informe Nº 1646-2012-UPEP-OPLA y Proveido Nº 996-2012-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 10 de setiembre del 2012; al Informe Legal Nº 1159-2012-AL, recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 11 del setiembre del 2012; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

1º.- AUTORIZAR, la participación, en COMISIÓN DE SERVICIOS, por interés institucional, en representación de esta Casa Superior de Estudios, del profesor Mg. FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDÁN, Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía de la Universidad Nacional del Callao en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, a invitación del Presidente de la Alianza Estratégica, por la cual se visitarán universidades de Alemania, España, Francia e Italia, a partir del 12 al 27 de octubre del 2012.

2º.- OTORGAR, financiamiento al mencionado docente por el monto total de US\$ 5,875.00 (cinco mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 dólares americanos), al cambio del día en moneda nacional, para sufragar parcialmente los gastos que irrogue su asistencia a la citada Misión Académica, según el siguiente detalle:

a) Especifica del Gasto 2.3.2.1.1.2: "Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios"	
Viáticos: Hospedaje, Alimentación y Movilidad local	
US\$ 200.00 x 17 =	US\$ 3,400.00
b) Especifica del Gasto 2.3.2.1.1.1: "Pasajes y Gastos de Transporte"	
Pasajes: Lima-Berlín/Madrid-Lima	
US\$ 937.50 x 02 = US\$ 1,875.00	
Pasajes: Berlín-Múnich-París-Marsella-Madrid	
US\$ 300.00 x 02 = US\$ 600.00	2,475.00
TOTAL:	US\$ 5,875.00

3º.- DISPONER, que a través de la Oficina General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte al Programa 006: "Formación Universitaria de Pregrado", Producto 3000001: "Acciones Comunes", Actividad 5001549: "Gestión Administrativa para Apoyar la Actividad Académica", Función 22: "Educación", División Funcional 019: "Educación Superior", Grupo Funcional 0109: "Educación Superior Universitaria", Específicas del Gasto antes señaladas, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía girándose el cheque de acuerdo a lo establecido en las normas de

tesorería, debiendo el docente financiado presentar el comprobante de pago dentro de los plazos señalados de acuerdo a las normas de tesorería.

4º.- DISPONER, que para efectos del registro del gasto público, el docente financiado adjunte la correspondiente relación de cuentas debidamente revisada por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto; asimismo, que esta Oficina solicite la certificación respectiva a través del Sistema Integrado de Administración Financiera.

5º.- DEMANDAR, que el docente financiado presente al Vicerrectorado de Investigación y a la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía, un informe académico y copia de su constancia de participación en el evento materia de financiamiento, conforme a la Directiva Nº 003-2011-R "Directiva para la presentación de Informes Académicos por docentes de la Universidad Nacional del Callao", aprobada por Resolución Nº 999-2011-R del 14 de octubre del 2011; en el plazo de quince días posteriores a la culminación del mismo.

6º.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MANUEL A. MORI PAREDES
Rector de la Universidad Nacional del Callao

844931-3

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 771-2012-R**

Callao, 11 de setiembre del 2012

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 0842-2012-VRI (Expediente Nº 17653) recibido el 03 de setiembre del 2012, mediante el cual el profesor Dr. JOSÉ RAMÓN CÁCERES PAREDES, Vicerrector de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, solicita se autorice su participación en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, a invitación de la Alianza Estratégica; así como el respectivo financiamiento para dicha visita a realizarse del 13 al 27 de octubre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la capacitación permanente es un derecho inherente a la docencia universitaria, así también, es un deber de los profesores universitarios el perfeccionamiento de sus conocimientos y capacidad docente, así como realizar labor intelectual creativa, de acuerdo con lo normado en los Arts. 250º y 293º Inc. c) del Estatuto de la Universidad, concordante con los Arts. 43º y 51º Inc. c) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733;

Que, además, los profesores universitarios tienen derecho a recibir subvención y/o financiamiento para realizar estudios de Maestría, Doctorado y capacitación o perfeccionamiento en el área correspondiente, preferentemente en su especialidad, en concordancia con el Art. 296º Inc. m) del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en sus Arts. 2º y 5º, concordantes con los Arts. 2º y 10º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional; asimismo, que dentro de los quince días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público presentará ante el titular del pliego de su institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 83º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por

Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, aplicable supletoriamente al caso materia de los autos, la Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera y especialidad alcanzados que estén directamente relacionados con los objetivos institucionales, y no excederá en ningún caso el máximo de treinta (30) días calendarios por vez;

Que, el Presidente de la Alianza Estratégica, integrada por las Universidades Nacionales Mayor de San Marcos, de Ingeniería, Agraria de la Molina, y la Universidad Nacional del Callao, invita al Vicerrector de Investigación de ésta Casa Superior de Estudios para participar, en representación de nuestra Universidad, en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, que se realizará del 13 al 27 de octubre del 2012, con el objetivo de fijar parámetros para la modernización de la Universidad y el desarrollo regional; comprendiendo dicha Misión Académica la visita a las Universidades de: Bologna, Sapienza, Politécnico de Torino, en Italia; Panthéon – Sorbonne, Paris – Est, École de la Red Paris – Tech, entre otras, en Francia; Hochschule Karlsruhe – Technik Und Wirtschaft, Universität Siegen, Cologne University of Applied Sciences, Justus Liebig Universität Giessen, Universität Bremen, Universität Bonn, Hochschule Offenburg – University of Applied Sciences, entre otras, en Alemania; la Universidad Politécnica de Madrid, la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad Politécnica de Valencia, entre otras, en España;

Que, el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 28 de agosto del 2012, autorizó el viaje por Comisión de Servicios, por interés institucional, del Dr. JOSÉ RAMÓN CÁCERES PAREDES, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, en representación de esta Casa Superior de Estudios, para que participe en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, a invitación de la Alianza Estratégica, a realizarse del 13 al 27 de octubre del 2012;

Que, la participación del Vicerrector de Investigación Dr. JOSÉ RAMÓN CÁCERES PAREDES, en la mencionada Misión Académica beneficiará a la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao en general, en su proceso de Autoevaluación, contribuyendo a elevar su nivel académico y calidad de enseñanza; asimismo, redundará a favor de la imagen de nuestra región; siendo necesario brindar el financiamiento para su participación en dicha Misión, desde el 12 al 27 de octubre del 2012;

Estando a lo glosado; al Informe Nº 1643-2012-UPEP-OPLA y Proveido Nº 991-2012-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 10 de setiembre del 2012; al Informe Legal Nº 1158-2012-AL, recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 11 del setiembre del 2012; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

1º AUTORIZAR, la participación, en COMISIÓN DE SERVICIOS, por interés institucional, en representación de esta Casa Superior de Estudios, del profesor Dr. JOSÉ RAMÓN CÁCERES PAREDES, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional del Callao en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, a invitación del Presidente de la Alianza Estratégica, por la cual se visitarán universidades de Alemania, España, Francia e Italia, a partir del 12 al 27 de octubre del 2012.

2º OTORGAR, financiamiento al mencionado docente por el monto total de US\$ 5,875.00 (cinco mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 dólares americanos), al cambio del día en moneda nacional, para sufragar parcialmente los gastos que irrogue su asistencia a la citada Misión Académica, según el siguiente detalle:

a) Específica del Gasto 2.3.2.1.1.2: "Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios"	
Viáticos: Hospedaje, Alimentación y Movilidad local	
US\$ 200.00 x 17 =	US\$ 3,400.00
b) Específica del Gasto 2.3.2.1.1.1: "Pasajes y Gastos de Transporte"	
Pasajes: Lima-Berlín/Madrid-Lima	
US\$ 937.50 x 02 = US\$ 1,875.00	
Pasajes: Berlín-Múnich-París-Marsella-Madrid	
US\$ 300.00 x 02 = US\$ 600.00	2,475.00

TOTAL:	US\$ 5,875.00

3º DISPONER, que a través de la Oficina General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte al Programa 006: "Formación Universitaria de Pregrado", Producto 3000001: "Acciones Comunes", Actividad 5001549: "Gestión Administrativa para Apoyar la Actividad Académica", Función 22: "Educación", División Funcional 019: "Educación Superior", Grupo Funcional 0109: "Educación Superior Universitaria", Específicas del Gasto 2.3.2.1.1.1 y 2.3.2.1.1.2 antes señaladas, con cargo a los recursos directamente recaudados de la administración central, girándose el cheque de acuerdo a lo establecido en las normas de tesorería, debiendo el docente financiado presentar el comprobante de pago dentro de los plazos señalados de acuerdo a las normas de tesorería.

4º DISPONER, que para efectos del registro del gasto público, el docente financiado adjunte la correspondiente relación de cuentas debidamente revisada por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto; asimismo, que esta Oficina solicite la certificación respectiva a través del Sistema Integrado de Administración Financiera.

5º DEMANDAR, que el docente financiado presente al Vicerrectorado de Investigación un informe académico y copia de su constancia de participación en el evento materia de financiamiento, conforme a la Directiva N° 003-2011-R "Directiva para la presentación de Informes Académicos por docentes de la Universidad Nacional del Callao", aprobada por Resolución N° 999-2011-R del 14 de octubre del 2011; en el plazo de quince días posteriores a la culminación del mismo.

6º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Vicerrectorado de Investigación, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y archívese.

MANUEL A. MORI PAREDES
Rector

844931-4

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 772-2012-R

Callao, 11 de setiembre del 2012

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO

Visto el Oficio N° 495-2012-DFIPA (Expediente N° 17624) el 29 de agosto del 2012, mediante el cual el profesor Dr. Ing. DAVID VIVANCO PEZANTES, Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos solicita financiamiento para su participación en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, a invitación de la Alianza Estratégica así como el respectivo financiamiento para dicha visita a realizarse del 12 al 27 de octubre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la capacitación permanente es un derecho inherente a la docencia universitaria, así también, es un deber de los profesores universitarios el perfeccionamiento de sus conocimientos y capacidad docente, así como realizar labor intelectual creativa, de acuerdo con lo normado en los Arts. 250º y 293º Inc. c) del Estatuto de la Universidad, concordante con los Arts. 43º y 51º Inc. c) de la Ley Universitaria, Ley N° 23733;

Que, además, los profesores universitarios tienen derecho a recibir subvención y/o financiamiento para realizar estudios de Maestría, Doctorado y capacitación o perfeccionamiento en el área correspondiente, preferentemente en su especialidad, en concordancia con el Art. 296º Inc. m) del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en sus Arts. 2º y 5º, concordantes con los Arts. 2º y 10º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que las resoluciones de

autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional; asimismo, que dentro de los quince días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público presentará ante el titular del pliego de su institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 83º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, aplicable supletoriamente al caso materia de los autos, la Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera y especialidad alcanzados que estén directamente relacionados con los objetivos institucionales, y no excederá en ningún caso el máximo de treinta (30) días calendarios por vez;

Que, el Presidente de la Alianza Estratégica, integrada por las Universidades Nacionales Mayor de San Marcos, de Ingeniería, Agraria de la Molina, y la Universidad Nacional del Callao, invita al Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de esta Casa Superior de Estudios para participar, en representación de nuestra Universidad, en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, que se realizará del 12 al 27 de octubre del 2012, con el objetivo de fijar parámetros para la modernización de la Universidad y el desarrollo regional; comprendiendo dicha Misión Académica la visita a las Universidades de: Bologna, Sapienza, Politécnico de Torino, en Italia; Panthéon – Sorbonne, Paris – Est, Écoles de la Red Paris – Tech, entre otras, en Francia; Hochschule Karlsruhe – Technik Und Wirtschaft, Universität Siegen, Cologne University of Applied Sciences, Justus Liebig Universität Giessen, Universität Bremen, Universität Bonn, Hochschule Offenburg – University of Applied Sciences, entre otras, en Alemania; la Universidad Politécnica de Madrid, la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad Politécnica de Valencia, entre otras, en España;

Que, mediante el Oficio del visto, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos remite la Resolución N° 184-2012-CFIPA, por la que se propone otorgar financiamiento al peticionante con cargo a los recursos directamente recaudados de dicha Facultad;

Que, la participación del profesor Dr. Ing. DAVID VIVANCO PEZANTES en la mencionada Misión Académica beneficiará a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos y a la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao en general, en su proceso de Autoevaluación, contribuyendo a elevar su nivel académico y calidad de enseñanza; asimismo, redundará a favor de la imagen de nuestra región; siendo necesario brindar el financiamiento para su participación en dicha Misión, desde el 12 al 27 de octubre del 2012;

Estando lo glosado; al Informe N° 1630-2012-UPEP-OPLA y Proveído N° 990-2012-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 06 de setiembre del 2012; al Informe Legal N° 1147-2012-AL, recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 07 del setiembre del 2012; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1º AUTORIZAR la participación, en COMISIÓN DE SERVICIOS, por interés institucional, en representación de esta Casa Superior de Estudios, del profesor Dr. Ing. DAVID VIVANCO PEZANTES, Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, a invitación del Presidente de la Alianza Estratégica, por la cual se visitarán universidades de Alemania, España, Francia e Italia, a partir del 12 al 27 de octubre del 2012.

2º OTORGAR, financiamiento al mencionado docente por el monto total de U\$ 5,875.00 (cinco mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 dólares americanos), al cambio del día en moneda nacional, para sufragar parcialmente los gastos que irrogue su asistencia a la citada Misión Académica, según el siguiente detalle:

- a) Especifica del Gasto 2.3.2.1.1.2: "Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios"
Viáticos: Hospedaje, Alimentación y Movilidad local
U\$ 200.00 x 17 = US\$ 3,400.00

b) Específica del Gasto 2.3.2.1.1.1: "Pasajes y Gastos de Transporte"
Pasajes: Lima-Berlín/Madrid-Lima
US\$ 937.50 x 02 = US\$ 1,875.00
Pasajes: Berlín-Múnich-París-Marsella-Madrid
US\$ 300.00 x 02 = US\$ 600.00
2,475.00
TOTAL: US\$ 5,875.00

3º DISPONER, que a través de la Oficina General de Administración, el egreso que origina la presente Resolución se afecte al Programa 006: "Formación Universitaria de Pregrado", Producto 3000001: "Acciones Comunes", Actividad 5001549: "Gestión Administrativa para Apoyar la Actividad Académica", Función 22: "Educación", División Funcional 019: "Educación Superior", Grupo Funcional 0109: "Educación Superior Universitaria", Específicas del Gasto 2.3.2.1.1.2 y 2.3.2.1.1.1 antes señaladas, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, girándose el cheque de acuerdo a lo establecido en las normas de tesorería, debiendo el docente financiado presentar el comprobante de pago dentro de los plazos señalados de acuerdo a las normas de tesorería.

4º DISPONER, que para efectos del registro del gasto público, el docente financiado adjunte la correspondiente relación de cuentas debidamente revisada por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto; asimismo, que esta Oficina solicite la certificación respectiva a través del Sistema Integrado de Administración Financiera.

5º DEMANDAR, que el docente financiado presente al Vicerrectorado de Investigación y a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, un informe académico y copia de su constancia de participación en el evento materia de financiamiento, conforme a la Directiva N° 003-2011-R "Directiva para la presentación de Informes Académicos por docentes de la Universidad Nacional del Callao", aprobada por Resolución N° 999-2011-R del 14 de octubre del 2011; en el plazo de quince días posteriores a la culminación del mismo.

6º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y archívese.

MANUEL A. MORI PAREDES
Rector

844931-5

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 775-2012-R**

Callao, 14 de setiembre del 2012

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO

Visto el Oficio N° 0489-2012-FIQ (Expediente N° 17591) recibido el 28 de agosto del 2012, mediante el cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, solicita financiamiento para su participación en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, a invitación de la Alianza Estratégica; así como el respectivo financiamiento para dicha visita a realizarse del 12 al 27 de octubre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la capacitación permanente es un derecho inherente a la docencia universitaria, así también, es un deber de los profesores universitarios el perfeccionamiento de sus conocimientos y capacidad docente, así como realizar labor intelectual creativa, de acuerdo con lo normado en los Arts. 250º y 293º Inc. c) del Estatuto de la Universidad, concordante con los Arts. 43º y 51º Inc. c) de la Ley Universitaria, Ley N° 23733;

Que, además, los profesores universitarios tienen derecho a recibir subvención y/o financiamiento para realizar estudios de Maestría, Doctorado y capacitación o perfeccionamiento en el área correspondiente, preferentemente en su especialidad, en concordancia con el Art. 296º Inc. m) del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en sus Arts. 2º y 5º, concordantes con los Arts. 2º y 10º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional; asimismo, que dentro de los quince días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público presentará ante el titular del pliego de su institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 83º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, aplicable supletoriamente al caso materia de los autos, la Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera y especialidad alcanzados que estén directamente relacionados con los objetivos institucionales, y no excederá en ningún caso el máximo de treinta (30) días calendarios por vez;

Que, el Presidente de la Alianza Estratégica, integrada por las Universidades Nacionales Mayor de San Marcos, de Ingeniería, Agraria de la Molina, y la Universidad Nacional del Callao, invita al Decano de la Facultad de Ingeniería Química de esta Casa Superior de Estudios para participar, en representación de nuestra Universidad, en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, que se realizará del 12 al 27 de octubre del 2012, con el objetivo de fijar parámetros para la modernización de la Universidad y el desarrollo regional; comprendiendo dicha Misión Académica la visita a las Universidades de: Bologna, Sapienza, Politécnico de Torino, en Italia; Panthéon – Sorbonne, Paris – Est, École de la Red Paris – Tech, entre otras, en Francia; Hochschule Karlsruhe – Technik Und Wirtschaft, Universität Siegen, Cologne University of Applied Sciences, Justus Liebig Universität Giessen, Universität Bremen, Universität Bonn, Hochschule Offenburg – University of Applied Sciences, entre otras, en Alemania; la Universidad Politécnica de Madrid, la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad Politécnica de Valencia, entre otras, en España;

Que, mediante el Oficio del visto, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química remite la Resolución N° 295-2012-CFIQ, por la que se propone otorgar financiamiento al profesor Mg. PABLO BELIZARIO DÍAZ BRAVO, Decano de dicha unidad académica, para participar en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ingeniería Química;

Que, la participación del profesor Mg. PABLO BELIZARIO DÍAZ BRAVO en la mencionada Misión Académica beneficiará a la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao en general, en su proceso de Autoevaluación, contribuyendo a elevar su nivel académico y calidad de enseñanza; asimismo, redundará a favor de la imagen de nuestra región; siendo necesario brindar el financiamiento para su participación en dicha Misión, desde el 12 al 27 de octubre del 2012;

Estando lo glossado; al Informe N° 1619-2012-UPEP-OPLA y Proveído N° 0980-2012-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 04 de setiembre del 2012; al Informe Legal N° 1140-2012-AL, recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 05 del setiembre del 2012; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1º AUTORIZAR, la participación, en COMISIÓN DE SERVICIOS, por interés institucional, en representación de esta Casa Superior de Estudios, del profesor Mg. PABLO BELIZARIO DÍAZ BRAVO, Decano de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, a invitación del Presidente de la Alianza Estratégica, por la cual se visitarán universidades de Alemania, España, Francia e Italia, a partir del 12 al 27 de octubre del 2012.

2º OTORGAR, financiamiento al mencionado docente por el monto total de US\$ 5,875.00 (cinco mil ochocientos Setenta y cinco con 00/100 dólares americanos), al cambio del día en moneda nacional, para sufragar parcialmente los gastos que irrogue su asistencia a la citada Misión Académica, según el siguiente detalle:

a) Específica del Gasto 2.3.2.1.1.2: "Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios"	Viáticos: Hospedaje, Alimentación y Movilidad
local US\$ 200.00 x 17 =	US\$ 3,400.00
b) Específica del Gasto 2.3.2.1.1.1: "Pasajes y Gastos de Transporte"	
Pasajes: Lima-Berlín/Madrid-Lima	
US\$ 937.50 x 02 = US\$ 1,875.00	
Pasajes: Berlín-Múnich-París-Marsella-Madrid	
US\$ 300.00 x 02 = US\$ 600.00	2,475.00
TOTAL:	US\$ 5,875.00

3º DISPONER, que a través de la Oficina General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte al Programa 006: "Formación Universitaria de Pregrado", Producto 3000001: "Acciones Comunes", Actividad 5001549: "Gestión Administrativa para Apoyar la Actividad Académica", Función 22: "Educación", División Funcional 019: "Educación Superior", Grupo Funcional 0109: "Educación Superior Universitaria", Específicas del Gasto antes señaladas, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ingeniería Química, girándose el cheque de acuerdo a lo establecido en las normas de tesorería, debiendo el docente financiado presentar el comprobante de pago dentro de los plazos señalados de acuerdo a las normas de tesorería.

4º DISPONER, que para efectos del registro del gasto público, el docente financiado adjunte la correspondiente relación de cuentas debidamente revisada por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto; asimismo, que esta Oficina solicite la certificación respectiva a través del Sistema Integrado de Administración Financiera.

5º DEMANDAR, que el docente financiado presente al Vicerrectorado de Investigación y a la Facultad de Ingeniería Química, un informe académico y copia de su constancia de participación en el evento materia de financiamiento, conforme a la Directiva N° 003-2011-R "Directiva para la presentación de Informes Académicos por docentes de la Universidad Nacional del Callao", aprobada por Resolución N° 999-2011-R del 14 de octubre del 2011; en el plazo de quince días posteriores a la culminación del mismo.

6º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Química, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y archívese.

MANUEL A. MORI PAREDES
Rector

844912-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Azteca S.A. la apertura, cierre y traslado de agencias en los departamentos de Lima, Arequipa, Lambayeque y La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 5127-2012

Lima, 31 de julio 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. el día 20 de julio de 2012, para que esta Superintendencia le autorice el cierre de una Agencia en el Rimac y el traslado de la agencia de Chepén, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este organismo de control apruebe el cierre de la Agencia del Rimac y el traslado de la Agencia Chepén, ambas autorizadas mediante Resolución SBS N° 146-2008;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante informe N° 126-2012-DSB "B", y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, y en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado por Resolución SBS N° 775-2008, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 12883-2009, y la Resolución SBS N° 281-2012.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. lo indicado a continuación:

- El cierre de la Agencia ubicada en Armando Filomeno 145 - Urbanización Ciudad y Campo distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.
- El traslado de la Agencia ubicada en el Lote 1 Mz. 155 Sector VI Centro Poblado de Chepén (hoy calle Lima 402), hacia la nueva dirección ubicada en el Lote 2 Mz. 161 Sector VII en el Centro Poblado Chepén, ambas situadas en el distrito y provincia de Chepén del departamento de La Libertad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (e)

844727-3

RESOLUCIÓN SBS N° 6647-2012

Lima, 29 de agosto de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Azteca del Perú S.A para que esta Superintendencia le autorice la apertura de una (1) agencia en el distrito del Rímac, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este Organismo de Control apruebe la apertura de la agencia en el distrito del Rímac, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento N° 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 12883-2009, y la Resolución Administrativa SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca S.A. la apertura de la agencia que se ubicará en la Av. Amancaes

130 - 132 - 134 en la Urbanización La Florida, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (e)

844727-2

RESOLUCIÓN SBS N° 6813-2012

Lima, 4 de setiembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Azteca del Perú S.A., para que esta Superintendencia le autorice la apertura de tres (03) agencias y cuatro (04) oficinas especiales, según se detalla en el Anexo 1 adjunto a la presente resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este Organismo

de Control apruebe la apertura de tres (03) agencias y cuatro (04) oficinas especiales mencionadas, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento N° 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", y;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30º y 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, y en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado por Resolución SBS N° 775-2008, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 12883-2009, y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca S.A. la apertura de tres (03) agencias y cuatro (04) oficinas especiales, según se detalla en el Anexo 1 adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (e)

ANEXO N° 01

RESOLUCIÓN SBS N° 6813 -2012

Nº	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Agencia	Aviación	Av. Aviación N° 3899	Surquillo	Lima	Lima
2	Agencia	Paucarpata	Barrio Marginal 15 de enero, Mz B Lt. 2, Zona B	Paucarpata	Arequipa	Arequipa
3	Agencia	Motupe	Calle San Julián N° 317	Motupe	Lambayeque	Lambayeque
4	Oficina Especial	Porvenir	Calle Micaela Bastidas N° 1389 (Pueblo Joven El Porvenir, Sector Central Barrio 2 Mz. 14 Lt. 26)	El Porvenir	Trujillo	La Libertad
5	Oficina Especial	Pacasmayo	Calle Junín N° 65 - Centro Poblado Pacasmayo Mz.24 Lt. 24	Pacasmayo	Pacasmayo	La Libertad
6	Oficina Especial	Canto Grande	Mz. K-1 Lt. 25 - 1A (Av. San Martín Oeste 147), Urb. Canto Grande Cooperativa Valle de Sharon	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima
7	Oficina Especial	Huachipa	Mz. A Lt. 13, Urb. El Paraíso del Puente de Huachipa	Ate	Lima	Lima

844727-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la prórroga de plazo para la enajenación de bien inmueble adjudicado ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 6945-2012

Lima, 11 de setiembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA, Y MICROFINANZAS (e)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. (CMAC Arequipa), para que se le autorice la prórroga para la enajenación de un (01) bien inmueble adjudicado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 215º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702

y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece que cuando como consecuencia del pago de una deuda contraída previamente y de buena fe, se reciba o adjudique en pago total o parcial, bienes muebles o inmuebles, debe enajenarlos en el plazo de un (1) año, el mismo que podrá ser prorrogado por la Superintendencia por una sola vez y por un máximo de seis (6) meses;

Que, el Reglamento para el Tratamiento de bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 1535-2005, en adelante, el Reglamento, dispone que las empresas que no hayan vendido o entregado en arrendamiento financiero los bienes en el plazo de un (1) año, podrán solicitar la prórroga prevista en el artículo 215º de la Ley General con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento, y señala que las solicitudes presentadas sin dicha anticipación serán rechazadas;

Que, se ha verificado que la CMAC Arequipa ha cumplido con presentar dentro del mencionado plazo, la información mínima requerida para la aprobación de la prórroga de un (01) bien inmueble materia de la solicitud, conforme lo señala el artículo 4º del reglamento, y el procedimiento N° 33 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta

475024

 NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, domingo 23 de setiembre de 2012

Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B" y el Departamento Legal;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 215º de la Ley N° 26072 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Reglamento para el Tratamiento de Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 1535-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12885-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la prórroga de seis (06) meses, contados a partir del vencimiento del plazo de un (01) año del bien inmueble adjudicado ubicado en PPJJ Campo de Marte, Mz. V, Lt. 3, Zona C, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, para proceder a su enajenación conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas (e)

844462-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el traslado de Oficina Especial ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 6955-2012

Lima, 12 de setiembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. para que se le autorice el traslado de una (01) Oficina Especial ubicada en el distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad; y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de la Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas aprobadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009; y Memorándum N° 599-2012-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Se autoriza a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el traslado de la Oficina Especial ubicada en Calle Trujillo N° 471, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad; a su nuevo local ubicado en Calle Trujillo N° 422 de la misma localidad (Centro Poblado Chepén Sector VI, Mz. 154, Lote 3).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CÓRDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

844606-1

Autorizan al Banco Financiero del Perú la apertura y cierre de agencias en Lima y Callao

RESOLUCIÓN SBS N° 7009-2012

Lima, 17 de setiembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú para que se le autorice la apertura de una (01) agencia y el cierre de una (01) oficina especial, de acuerdo al detalle de la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30º y 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009 y la Resolución SBS N° 281-2012 del 20 de junio de 2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Financiero del Perú la apertura de una (01) agencia, según el siguiente detalle:

- Agencia El Polo, ubicada en avenida El Polo N° 695, urbanización El Derby de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco Financiero del Perú el cierre de una (01) oficina especial, según el siguiente detalle;

- Oficina especial SUNAD, ubicada en avenida Guardia Chalaca S/N Instalaciones de La Aduana Marítima de la SUNAD, distrito y provincia del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (e)

844435-1

Autorizan a la EDPYME Inversiones La Cruz S.A. el traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Junín y Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 7012-2012

Lima, 17 de setiembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Inversiones La Cruz S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702; y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Inversiones La Cruz S.A. el traslado de dos (02) agencias, según el siguiente detalle:

Nº	Nombre	De (Dirección Actual)	A (Nueva Dirección)
1	Agencia Huancayo	Av. Ferrocarril N° 1035, Tienda 106 - C.C. Real Plaza Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junín	Calle Real N° 280 Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junín
2	Agencia Sullana	Calle San Martín N° 691 Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura	Calle San Martín N° 645 Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

844442-1

Autorizan inscripción de la empresa Atanasovski Corredores de Seguros S.R.L. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 7016-2012

Lima, 18 de setiembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES Y SEGIROS (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Dean Atanasovski Petrovski para que se autorice la inscripción de la empresa ATANASOVSKI CORREDORES DE SEGUROS S.R.L. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 005-2012-DESI celebrada el 13 de agosto de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012 y Resolución SBS N° 6851-2012 del 06 de setiembre de 2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De

los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas a la empresa ATANASOVSKI CORREDORES DE SEGUROS S.R.L. con matrícula N° J-0729 cuya representación será ejercida por el señor Dean Atanasovski Petrovski con N° de Registro N-3816.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ELIO SÁNCHEZ CHÁVEZ
Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros (a.i.)

844503-1

Autorizan viajes de funcionarios a El Salvador, Guatemala y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 7025-2012

Lima, 18 de setiembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Embajada de Perú en El Salvador y la Cámara de Comercio e Industria Salvadoreña - Peruana al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar, en calidad de expositor, en el V Congreso Nacional de Microfinanzas: "Compartiendo la Experiencia Peruana en El Salvador", evento que se llevará a cabo el 25 de setiembre de 2012, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo principal de este Congreso es servir de foro para que conferencistas peruanos expongan la experiencia peruana en microfinanzas, con especial énfasis en las estrategias tecnológicas, crediticias, para la captación de microdepósitos y la provisión de servicios colaterales, que han convertido al Perú en un país referente destacado de América Latina;

Que, asimismo, en este evento se discutirá y analizará temas como inclusión financiera en microcréditos, riesgo crediticio y cobranzas en modelos alternativos de inclusión financiera, regulación en microfinanzas, micropensiones y microseguros, entre otros;

Que, con la finalidad de contribuir con el desarrollo de las microfinanzas en la región, se ha considerado conveniente designar al señor Demetrio Castro Zárate, Intendente General de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, quien representará a esta Superintendencia, en calidad de expositor, en dicho evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje del citado funcionario, para participar en el referido evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, alimentación y alojamiento serán cubiertos por la Embajada de Perú en El Salvador y la Cámara de Comercio e Industria Salvadoreña - Peruana, en tanto que los viáticos complementarios serán asumidos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje al señor *Demetrio Castro Zárate*, Intendente General de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 24 al 26 de setiembre de 2012 a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, alimentación y alojamiento por los días de la duración del evento, serán financiados por la Embajada de Perú en El Salvador y la Cámara de Comercio e Industria Salvadoreña – Peruana, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, conforme a lo establecido por la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-031-08, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Complementarios US\$ 60.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

843811-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7026-2012

Lima, 18 de setiembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Curso: "Implantación del Pilar 2 de Basilea II: Aspectos Relevantes", el mismo que se llevará a cabo del 25 al 28 de setiembre de 2012, en la ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que, el referido curso tiene como principal objetivo ofrecer una visión sobre los aspectos relativos al Pilar II de Basilea, principalmente en el enfoque desarrollado por el Banco de España dentro de las orientaciones de la Unión Europea y con atención especial a su aplicación en grupos bancarios internacionales;

Que, el indicado evento aborda en detalle los criterios del proceso de autoevaluación del capital a aplicar por las entidades de crédito con el objetivo de establecer su nivel de capital adecuado a su nivel de riesgo y la planificación del mismo y la revisión supervisora de dicha valoración interna realizada por las entidades;

Que, asimismo, en el indicado evento se revisarán temas relacionados con la regulación internacional del

pilar 2 en el acuerdo de Basilea y en la directiva europea de solvencia (CRD), el modelo de proceso supervisor del Banco de España, el proceso de autoevaluación del capital (PAC), el proceso de revisión del capital (PRC), la prociclicidad del capital, entre otros;

Que, en tanto los temas que se desarrollarán en el citado evento, redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señora Roxana Lorena Chávez Valencia, Supervisor Principal de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera "C" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas para que participe en el citado evento de capacitación;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Roxana Lorena Chávez Valencia, Supervisor Principal de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera "C" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 24 al 29 de setiembre de 2012 a la ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala;

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos US\$ 1 218.03
Viáticos US\$ 1 000.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

843833-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7027-2012

Lima, 18 de setiembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Information Systems Audit and Control Association (ISACA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

(SBS), con el fin de participar en la Conferencia Latinoamericana de Computación, Auditoría, Control y Seguridad (CACS) y la Conferencia Latinoamericana de Seguridad de la Información y Administración del Riesgo (ISRM), los mismos que se llevarán a cabo del 01 al 03 de octubre de 2012, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el referido evento diseñado para profesionales vinculados a la seguridad, aseguramiento, auditoría y riesgos en la tecnología de la información, tiene como principales objetivos reconocer el impacto del fraude en las organizaciones, identificar el papel del auditor interno contra el fraude, conocer el nuevo enfoque de auditoría continua, entender cómo mudar las infraestructuras, plataformas y software a un entorno en la Nube (cloud computing), reconocer los pro y los contras de un entorno en la Nube (cloud computing), comprender el nuevo modelo de la evaluación de procesos basado en COBIT, conocer cuáles son los riesgos derivados de las actuales regulaciones sobre privacidad y protección de datos en América Latina e identificar los principales conceptos y definiciones necesarias para una base de la auditoría de tecnología de la información de las evaluaciones de riesgos;

Que, asimismo, en el indicado evento se revisarán temas relacionados con los riesgos del "cloud computing", protección de datos personales, riesgos en la computación móvil, buenas prácticas en auditoría, análisis forense digital, seguridad de la tercerización, delitos cibernéticos, introducción a COBIT 5, entre otros;

Que, en tanto los temas que se desarrollarán en las citadas conferencias, redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Magno Condori Mollehuara, Supervisor Principal de Riesgos de Sistemas de información y Tecnología del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la Superintendencia Adjunta de Riesgos para que participe en el citado evento de capacitación;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Magno Condori Mollehuara, Supervisor Principal de Riesgos de Sistemas de Información y Tecnología del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 30 de setiembre al 04 de octubre de 2012 a la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 500.98
Viáticos	US\$ 800.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

843835-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Modifican la Ordenanza Regional N° 012-2004 y reconforman el Consejo Regional de Salud del Callao

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 000030**

Callao, 11 de setiembre de 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 11 de setiembre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se propone la modificación de la Ordenanza Regional N° 012-2004 Región Callao CR, en razón a que a través de la Ordenanza Regional N° 00020 del 22 de mayo de 2012, se modificó la Estructura Orgánica del Gobierno Regional del Callao, debiendo omitirse la alusión del cargo de Director Regional de Salud del Callao por el de Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, situación que se expresa también en el Oficio N° 2870-2012-GRC/DIRESA/DG del 16 de agosto de 2012, en el que se propone la reconformación del Consejo Regional de Salud;

Que, con Ordenanza Regional N° 000020 de fecha 22 de mayo de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de junio de 2012, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal del Gobierno Regional del Callao, disponiéndose en el Artículo Primero, la eliminación de la Gerencia Regional de Salud;

Que, el Artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamenta en materias de su competencia;

Que, con Ordenanza Regional N° 012-2004 REGIÓN CALLAO CR del 19 de julio de 2004, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria de dicha fecha, aprobó la Conformación del Consejo Regional de Salud del Callao;

Que, la Ordenanza Regional N° 012-2004 REGIÓN CALLAO CR establece que el Consejo Regional de Salud del Callao, estará presidido por el Director Regional de Salud, siendo necesario adecuar dicha mención al de el Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, descripción que se ajusta a lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000020;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como misión de los Gobiernos Regionales, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región; asimismo el Artículo 9º inciso g) de la Ley antes citada, dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 0003-2009/MINSA de fecha 10 de enero de 2009, se declaró que el Gobierno Regional

del Callao culminó el proceso de transferencia de las funciones, en tal virtud el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicios de funciones en materia de salud;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 37º, inciso a) y 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao ha aprobado, por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL Nº 012-2004

Artículo Primero.– Modificar la Ordenanza Regional Nº 012-2004 de fecha 19 de julio de 2004, en el extremo de consignarse en el Artículo Primero de la parte resolutiva, como miembro integrante del Consejo Regional de Salud, el cargo de Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, y no el de Director Regional de Salud del Callao.

Artículo Segundo.– Reconformar el Consejo Regional de Salud del Callao, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

- 1.- El Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, quien lo presidirá.
- 2.- El Director General del Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión".
- 3.- El Director Ejecutivo del Hospital San José del Callao.
- 4.- El Director General o Gerente General del Hospital "Alberto Sabogal"-ESSALUD.
- 5.- El Director del Centro Médico Naval "Cirujano Mayor Santiago Távara".
- 6.- El Obispo del Callao o su representante.
- 7.- El Rector de la Universidad Nacional del Callao.
- 8.- El Gerente General de Salud de la Municipalidad Provincial del Callao.
- 9.- El Decano Regional del Colegio Médico del Perú- Consejo Regional XVIII Callao.
- 10.- El Decano del Colegio de Abogados del Callao.
- 11.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Callao.
- 12.- El Presidente de la Beneficencia Pública del Callao.
- 13.- Un representante de la Asociación de Clínicas Particulares del Perú.
- 14.- Un Representante de las Organizaciones Sociales de la Comunidad vinculadas al tema de Salud; y,
- 15.- El Director Regional de la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Tercero.– Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.– La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto.– Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal Web del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe; y, en el Portal del Ministerio de Justicia.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

844929-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL
Nº 282-2012-GR.LAMB/ORAD

Chiclayo, 19 de julio de 2012

Que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 291.51 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA,

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatriculación, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de Propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35º de la Ley 27783 - Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62º de la Ley Nº 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de julio del 2006, se comunicó que el 06 de marzo de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente de Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento del Inc.j) del Art. 35º de la Ley 47783 - Ley de Bases de Descentralización - Ley Nº 27783, Art. 10º y 62º de la Ley Nº 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del Art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley Nº 29151, establece que los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración; en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35 Inc. j) de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62 de la Ley Nº 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los gobiernos regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, en mérito a la inspección ocular del 23 de mayo del 2012 y la documentación técnica presentada, se dispuso la elaboración de la memoria descriptiva y plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral Nº 2012-53241 de fecha 08 de mayo del 2012 a mérito del Informe Técnico Catastral Nº 2866-2012/Z.R. – 2011/Z.R Nº II-OC-CHI-(U) otorgado por la Oficina Registral de Chiclayo, concluyendo que las 400;00 Has no están inscritas en el Registro de Predios, y no constituyen propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas, por lo que son de dominio del Estado conforme lo establece el artículo 23 de la Ley Nº 29151, al señalar textualmente "que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no son de propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado", cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional al Gobierno Regional Lambayeque, corresponde en consecuencia tramitar la primera inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38º y siguientes del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, aprobada por Resolución Nº 011-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Estando al Informe Nº 046-2012-GR.LAMB/ORAD-DIATPF, con las visaciones correspondientes y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 35º Inc. j) de la Ley - 27783 - Ley de Bases de Descentralización, el Art. 62º de la Ley Nº 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de julio del 2006, Resolución de Gerencia General Regional Nº 094-2005-GR.LAMB/GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional Nº 096-2005-GR.LAMB/GGR y Resolución Presidencial Nº 255-2008-GR.LAMB/

PR de fecha 08 de julio del 2008 y Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR de fecha 29 de abril del 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - R.O.F. del Gobierno Regional Lambayeque;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque del terreno ERIAZO ubicado en el Distrito de Olmos, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, denominado "TERRA OLIMOS" con un área de 393.32 Has, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM y memoria descriptiva, que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

Por el Norte: Colinda con predio eriazo: Sector III Zona en controversia entre las Comunidades Campesinas de Olmos, San Martín de Sechura, San Pedro de Mórrope, y el Estado(predio Santa Ana) en línea recta, entre los vértices (4-1) con una distancia total de 1,979.7166 metros lineales

Por el Sur: Colinda con predio eriazo: Sector III Zona en controversia entre las Comunidades Campesinas de Olmos, San Martín de Sechura, San Pedro de Mórrope, y el Estado(predio Santa Ana) en línea recta, entre los vértices (2-3) con una distancia total de 1,977.5350 metros lineales.

Por el Este: Colinda con terreno eriazo: Sector III Zona en controversia entre las Comunidades Campesinas de Olmos, San Martín de Sechura San Pedro de Mórrope, y el Estado (predio Santa Ana) , en línea recta entre los vértices (1-2) con una distancia total de 2,001.7098 metros lineales.

Por el Oeste.- Colinda con terreno eriazo: Colinda con terreno eriazo: Sector III Zona en controversia entre las Comunidades Campesinas de Olmos, San Martín de Sechura, San Pedro de Mórrope, y el Estado (predio Santa Ana), en línea recta entre los vértices (3-4), con una distancia total de 1,974.0671 metros lineales.

Artículo Segundo.- La zona Registral N° II sede CHICLAYO de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el merito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de CHICLAYO.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HUGO MIRANDA MONTEZA
Jefe Regional
Oficina Regional de Administración

844947-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban la Actualización del Plan de Desarrollo Concertado 2012 - 2021 del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 262/MDC

Carabayllo, 13 de Setiembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen N° 009-2012-CEPyP/MDC de la Comisión Permanente de Economía, Planeamiento y Presupuesto, la misma que se pronuncia sobre el Proyecto de Ordenanza que propone la Actualización del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Carabayllo, y el Informe N° 624-2012-GPPCI/MDC mediante el cual la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, hace de conocimiento la conclusión de los trabajos realizados para la Actualización del Plan de Desarrollo Concertado 2012-2021, elaborado en un trabajo conjunto entre la población, municipio y las instituciones públicas y privadas, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente a nivel distrital, regional y nacional, contando con el trabajo activo del Equipo Técnico del Municipio y la asistencia técnica de la Universidad Católica Sedes Sapientiae;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece en su Artículo 194º que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos del Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con los artículos 195º, 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional se aprueba el Capítulo sobre Descentralización, estableciéndose que las Municipalidades aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado con la Sociedad Civil; promueven, apoyan y reglamentan la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 174-2009-A/MDC del 11 de Junio del 2009 se aprueba el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) del Distrito de Carabayllo al 2015, definiéndolo como un instrumento de planificación a través del cual se organiza, regula y orienta el cumplimiento del Programa del Gobierno, de manera concertada entre la comunidad y el Gobierno Local en concordancia con los lineamientos Regionales y Nacionales.

Que, en la necesidad de tener un Plan de Desarrollo Concertado, teniendo en cuenta las Normas Legales vigentes, en tanto en la actualidad se han producido cambios sustanciales, se hizo necesario que, mediante Resolución de Alcaldía N° 372-2011-A/MDC, de fecha 12 de Setiembre del 2011, se designe el Comité Técnico encargado de la Actualización del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito acorde con lineamientos establecidos a Nivel Regional y Nacional en concordancia con el Plan de Desarrollo Nacional: "Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021".

Que, mediante Informe N° 624-2012-GPPCI/MDC, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, refiere que para la actualización del Plan de Desarrollo Concertado del distrito, se realizó un diagnóstico distrital a partir de datos cuantitativos y cualitativos los cuales permitieron caracterizar la realidad del Distrito y facilitaron el reconocimiento de las potencialidades de desarrollo, la ejecución fue hecha con el apoyo de las unidades orgánicas del municipio, de las entidades públicas y privadas tanto del distrito como a nivel metropolitano y nacional, así como de la Universidad Católica Sedes Sapientiae mediante su equipo profesional del Observatorio de Desarrollo Territorial. Acota que en el Proceso de Elaboración del Plan de Desarrollo Concertado al 2021, concluido el diagnóstico se elaboró la visión de desarrollo y se diseñaron las líneas y objetivos estratégicos sobre la base de los programas y proyectos viabilizados o en proceso, vinculando Plan y Presupuesto con posibilidad de ser ejecutados y se realizó en función de los Aspectos del Desarrollo Económico, Desarrollo Social y Cultural, Desarrollo Físico Ambiental y Desarrollo Político Institucional, constituyéndose cuatro líneas estratégicas en función de ello:

Que, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, formula la actualización del Plan de Desarrollo Concertado de Carabayllo, diseñado y construido en base al consenso de todas las personas, líderes y lideresas de nuestro distrito,

como un proceso sistemático de cambio y mejor futuro que desea la población del distrito;

Que, el Proyecto de la Actualización del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Carabayllo, 2012 - 2021, fue materia de exposición y debate por parte del Equipo Técnico y los Miembros del Concejo Municipal, en atención a las líneas estratégicas de salud, educación y desarrollo, programas, proyectos y metodología de desarrollo enmarcados dentro de las necesidades del Distrito de Carabayllo, a fin de avanzar en el proceso de Desarrollo Integral y sostenible del Distrito, con una visión de Desarrollo Humano e inclusión social en favor de los más necesitados de la población aspirando a lograr una sociedad justa y equitativa;

Que, mediante Informe N° 257-2012-GAJ/MDC, de fecha 11 de Setiembre del 2,012, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina por la Procedencia de aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo Concertado 2012-2021, recomendando elevar los actuados a la Comisión respectiva para que se emita el dictamen correspondiente y se proceda a su evaluación y posterior aprobación por parte del Pleno del Concejo Municipal para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, ha emitido el Dictamen N° 009-2012-CEPyP/MDC, en el cual se aprueba por UNANIMIDAD, la propuesta de Actualización del Plan de Desarrollo Concertado que se encuentran detallados y/o consignados en el Informe N° 624-2012-GPPCI/MDC de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional;

Finalmente se observa que dicho proyecto de Ordenanza se encuentra dentro los cauces permitidos por ley al no contraponerse a la Ley Orgánica de Municipalidades, motivo por el cual puestamente a consideración del Concejo Municipal a efectos de su deliberación y eventual aprobación, de acuerdo al inciso 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO 2012 - 2021

Artículo Primero.- APROBAR, la Actualización del Plan de Desarrollo Concertado 2012 – 2021, del Distrito de Carabayllo, el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones complementarias en el marco de las normas y políticas nacionales.

Artículo Tercero.- DISPONER, su Publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional conforme a Ley.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

844748-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 342/MSI, mediante la cual se aprobó el Programa de Regularización Predial

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 019-ALC/MSI**

San Isidro, 20 setiembre de 2012

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Informe N° 3166-2012-1110-SRFT-GAT/MSI de fecha 10 de setiembre de 2012, emitido por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, prevé que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que el Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía, a través de los cuales y conforme a lo prescrito en el artículo 42 de la citada Ley, se establecen en otros motivos, las normas reglamentarias de los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 342/MSI, publicada el 27 de mayo del año 2012 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó "El Programa de Regularización Predial", cuya vigencia se estableció hasta el 28 de setiembre de 2012;

Que, de acuerdo al Memorandum N° 407-2012-1100-GAT/MSI emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y a la opinión legal vertida por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 1604-2012-0400-GAJ/MSI, resulta conveniente prorrogar dicho beneficio a todos los contribuyentes que hasta el término del plazo de vigencia establecido en la referida Ordenanza tengan pendiente la programación de las fiscalizaciones respectivas que se generen por requerimientos iniciados a dicha fecha;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Tercera disposición complementaria de la Ordenanza N° 342/MSI se facultó al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para su adecuada aplicación y para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 342/MSI hasta el 15 de noviembre de 2012 para todos aquellos contribuyentes que al 28 de setiembre de 2012 tengan pendiente la programación de las fiscalizaciones por requerimientos en trámite iniciados durante su vigencia.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, a sus unidades orgánicas, en especial a la Sugerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto; encargándose su publicación a Secretaría General.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

844745-1